



UNIVERSIDAD DE VALPARAISO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA DE DERECHO



La integración regional y el acceso al mar de los Estados sin litoral

**Análisis de los modelos de integración regional en Latinoamérica y
Europa: una opción para los Estados sin salida al mar.**

Autores:

Javier Muñoz Rubilar
Luciano Olivares Arqueros

Profesora Guía:

Nicole Selamé Glenda

Diciembre, año 2017.

Tesina de Derecho, Escuela de Derecho, Universidad de Valparaíso.

Índice

Resumen	1
Introducción.....	1
1. Aproximaciones conceptuales	2
1.1. Regionalismo	2
1.2. Integración regional.....	3
1.3. Soberanía de los Estados en el ámbito internacional.....	5
1.4. Situación de los Estados sin litoral.....	8
1.5. Síntesis: aislamiento.....	12
2. Tratados y organismos internacionales.....	14
2.1. Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC) y Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI)	14
2.2. Comunidad Andina de Naciones (CAN).....	15
2.3. Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC).....	16
2.3.1. Institucionalidad de la CELAC.....	16
2.3.2. Dificultades y Limitaciones presentes en la CELAC.....	17
2.4. La Unión de Naciones Sudamericanas (UNASUR).....	18
2.5. Mercado Común del Sur (MERCOSUR).....	21
2.6 Síntesis: integración regional latinoamericana	23
3. Modelos de integración regional	24
3.1. Unión Europea.....	24
3.1.1. Integración en la Unión Europea	25
3.1.2. Teorías sobre la Integración en Europa	25
3.1.3. Competencias de la Unión Europea.....	27
3.2. Bolivia y la soberanía compartida	31
3.2.1. El Abrazo de Charaña.....	33

3.2.2 Situación actual	36
Conclusión	38
Bibliografía.....	41

Resumen

La integración regional se ha manifestado como un proceso propio de los contextos regionalistas, desarrollándose desde hace varias décadas y posicionándose de manera especial en Europa y Latinoamérica. A su vez, este proceso ha dado lugar a la creación de organismos y normativas comunitarias. Los Estados partícipes han optado por otorgar competencias a estos organismos, transfiriendo poderes que originalmente se encontraban radicados exclusivamente en la soberanía estatal. De este modo, la integración regional se presenta como una herramienta de gran potencial para concentrar la capacidad de varios países con el fin de remediar algunas problemáticas de difícil solución, entre ellas las sufridas por los Estados sin acceso al mar.

Palabras clave: integración regional, soberanía, modelos de integración, Estados sin litoral.

Introducción

En el siguiente trabajo, buscamos desarrollar la idea de integración regional como una posible vía para dar solución a algunas de las problemáticas que el aislamiento produce a los países sin acceso al mar. Para ello, necesitamos determinar lo que entendemos por integración regional y el contexto de regionalismo donde esta toma lugar, también refutaremos el concepto clásico de soberanía, ya que este se desajusta con la realidad actual de los Estados inmersos en la globalización, y aún más, con aquellos que están formando parte activa en proyectos integracionistas.

Otro punto de atención recae sobre algunos de los proyectos integracionistas que se han materializado en nuestra región a lo largo del tiempo, poniendo énfasis en sus orígenes, objetivos y cómo estos han desempeñado sus funciones. Lo relevante es determinar cómo la integración se ha manifestado desde hace varias décadas y las experiencias que ha aportado, pudiendo identificar elementos recurrentes en los variados proyectos, lo que parece indicar una tendencia más o menos marcada de “modelo” de integración regional latinoamericano.

Finalmente, analizamos dos situaciones particulares. Primero la Unión Europea como ejemplo paradigmático de integración regional, tanto en su orígenes, funcionamiento, objetivos y logros. Y segundo, las negociaciones diplomáticas que tuvieron lugar entre Bolivia, Chile y Perú entre 1875 y 1878 conocida como Abrazo de Charaña, donde surgió una particular alternativa para poner término a la mediterraneidad boliviana, consistiendo en la creación de un territorio fronterizo trinacional, donde los tres países vecinos ejercerían soberanía de manera conjunta.

1. Aproximaciones conceptuales

En este primer título nos interesa definir los conceptos de regionalismo, regionalización, integración regional y soberanía, ya que como explicaremos, se encuentran fuertemente relacionados. También nos haremos cargo de plantear la situación de los países sin litoral, refiriéndonos a la marginación que pueden padecer los Estados aislados geográficamente por su situación de mediterraneidad.

1.1. Regionalismo.

Al pensar y estudiar la integración regional hay dos conceptos que surgen casi inmediatamente: regionalismo y regionalización. Estos, si bien no serán el centro de atención en nuestro estudio, sirven para explicar el contexto en que se desenvuelve este trabajo.

“El regionalismo’ se sustenta en la idea de región, es decir, en un limitado número de Estados ligados geográficamente y con un alto grado de interdependencia entre ellos. En relaciones internacionales puede ser entendida como un subsistema supranacional del sistema internacional o como una formación regional emergente con su propia dinámica” (Oyarzún, 2008: 95-98). La “regionalización”, por su parte, la identificaremos como el proceso por el cual se llega al regionalismo.

Esta definición, sin embargo, resulta demasiado general, ya que dependiendo del lugar donde nos encontremos y de su contexto político e histórico, el nivel de integración que exista entre Estados vecinos puede variar significativamente. La interdependencia entre estos países resulta relevante para determinar si existe o no integración, porque difícilmente podríamos creer que entre Estados coterráneos fuertemente enemistados –como Corea del Norte y del Sur, o Palestina e Israel- habrá algún grado de integración.

Franklin Molina, por su parte, ve en el regionalismo una etapa política que surge en “contextos de regiocentrismo”, en la cual los “Estados deciden crear regímenes de cooperación e integración con la finalidad de acercar mercados-países” (Molina, 2007: 15). Asimismo, el autor identifica a la regionalización como la dinámica que aspira a crear una región de integración económica e impulsar los mercados geográficamente cercanos y con afinidad cultural.

En este punto, Andrew Hurrell (1995: 39-45) reconoce varios tipos de regionalismos. El autor analiza tanto los distintos aspectos económicos, arancelarios e institucionales que pueden incentivar el proceso de regionalización, como la importancia del libre tránsito de mercaderías en economías de escala, o la institucionalidad en regiones con una integración mucho más profunda, como la Unión Europea.

En el marco de la investigación, es también importante distinguir el regionalismo supranacional del subnacional. El primero corresponde al concepto que hemos tratado anteriormente. El segundo, por su parte, se refiere a la cooperación desarrollada entre entidades subestatales, como provincias o comunidades autónomas. Al regionalismo subnacional también se le conoce como microrregionalismo y suele relacionarse con fenómenos sociales como las comunidades étnicas, lingüísticas o culturales que están dispersas en extensiones geográficas divididas por varios Estados (Malamud, 2011: 219-220).¹ En el desarrollo de esta tesis, cuando hablamos de regionalismo a secas, nos referimos al supranacional.

En general, destaca el hecho de que los procesos de regionalización e integración entre los países ponen mayor énfasis en los intereses económicos, pero nuestro propósito es determinar si existen también otros factores relevantes, como las políticas que siembran los Estados y Organismos Internacionales para lograr que este fenómeno tan enriquecedor trascienda el mero despliegue mercantil.

1.2. Integración regional.

Durante la segunda mitad del siglo XX brota en Latinoamérica la idea de integración como una prometedora opción para incentivar el desarrollo productivo de los Estados. Así se manifiesta en el Tratado de Montevideo en 1960 y su heredero homónimo de 1980. Este último da origen a la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), donde el proceso integrador se vincula casi exclusivamente con el florecimiento de un libre mercado en la región. Se alude a este proceso como una vía para mejorar la calidad de vida de sus habitantes, sin desatender la existencia de Estados vecinos con menor capacidad productiva y la necesidad de cooperar con ellos de manera diferenciada².

Por su parte, la Comisión Económica Para América Latina y el Caribe (CEPAL) define la integración regional como “un proceso multidimensional, que abarca no solo las temáticas económicas y comerciales, sino también las políticas, sociales, culturales y ambientales” (CEPAL, 2014: 9). Notamos la presencia de nuevos ámbitos en donde se manifiesta el fenómeno estudiado, por medio del reconocimiento de la CEPAL de un desarrollo en varias esferas propias de la cotidianeidad social.

En una primera lectura, la dinámica del mercado parece ganar protagonismo frente a otros aspectos. Andrew Hurrell (1995: 39-45) identifica y clasifica a la integración regional

¹ Un ejemplo es el caso de nuestros pueblos indígenas en las fronteras nortinas de Chile con Perú y Bolivia, o los mapuches ubicados tanto en Chile como Argentina.

² Tratado de Montevideo de 1980, Mensaje y Art. 3, letra D.

según las relaciones económicas que desarrollan los Estados entre sí y la regulación que eligen frente a la expansión mercantil. Pero esto no impide ampliar nuestra visión a distintos ámbitos donde se desarrolla la sociedad, especialmente si consideramos que las decisiones tomadas por un Estado repercuten directa o indirectamente en la realidad de su pueblo, el surgimiento de nuevos empleos por las actividades desarrolladas entre las regiones, facilidades para viajar al extranjero, convenios estudiantiles de intercambio, modelos educativos o de transporte público importados, etc.

Fuera de los organismos internacionales, hay autores que comparten una visión más amplia sobre los campos donde se manifiesta la integración. Para Noemí Mellado, supone un “proceso de creación de un espacio económico, político y social por la interpretación estructural, voluntaria y solidaria por los Estados partes, a partir de intereses comunes, que tienen como objetivo el desarrollo y cuyos mecanismos e instrumentos quedan definidos en el Tratado que le da origen” (Lanfranco citando a Mellado, 2009: 72).

Edgar Londoño (2015: 198-204) analiza las fronteras nacionales desde dos perspectivas, una negativa y una positiva. La primera tiene como función delimitar el territorio soberano y separarlo del Estado vecino. La segunda, por su parte, ve en la frontera una relación de vecindad entre las localidades fronterizas, cercanía que propicia un desarrollo de políticas comunes entre los pueblos organizados como mini-gobiernos regionales y con prescindencia de la dirección unitaria del gobierno central. El autor llega aún más lejos, planteando la existencia de un ciudadano fronterizo, que exige a través de sus autoridades locales, programas conjuntos de integración en materias de salud, servicios, educación y otros derechos fundamentales.

A nuestro parecer, si consideramos que la autoridad representativa del ciudadano fronterizo (como un diputado, alcalde o la misma presidenta) está facultada para solicitar por mecanismos formales la legislación o implementación de normativas especiales, fundadas en las particularidades de una zona limítrofe, surge entonces la posibilidad de tomar un impulso de regionalización subnacional y convertirlo en uno supranacional, transformar una política de integración local en una regional por medio de las vías institucionales, sea reglamentos, leyes, tratados u otros.

En razón de lo expuesto, hay una primera lectura que gira en torno a las regulaciones comunes que realizan los Estados para estimular el tráfico económico. Una segunda lectura concibe a la integración regional como un proceso que se desarrolla en varias dimensiones, ya sea a nivel local o a nivel general. Es posible diferenciar los distintos ámbitos donde esta se manifiesta pero no identificarla de manera aislada entre cada uno de ellos, porque como las definiciones anteriores dan a entender, una característica propia de la integración regional es su expansión hacía diversas esferas de la sociedad.

1.3. Soberanía de los Estados en el ámbito internacional.

Delimitar un concepto de soberanía de los Estados es un tema central en el desarrollo de nuestro trabajo, ya que “sirve para determinar libertades, prerrogativas y competencias de los Estados, pero también sus responsabilidades” (Esposito, 2010: 171). Por ende, la manera en que se entienda a la soberanía podría condicionar el grado de integración regional que pueda tenerse con otros Estados. A su vez la soberanía, en el ámbito internacional y no interno, podría utilizarse como un “caballo de batalla” para aquellos que buscan desligarse de obligaciones de carácter jurídico con otros Estados.

La soberanía podría actuar como una barrera que impida el avance hacia una mayor integración, ya que si los Estados no tuvieran límites en cuanto a la manera de gobernar su propio territorio, podrían desconocer compromisos contraídos con otros Estados en contextos de regionalismo. Algunos países podrían mostrarse reacios a celebrar tratados u convenios, evitando ratificarlos o dilatando la implementación de estos en su propio ordenamiento jurídico interno cuando estimen que colisiona con la soberanía nacional.

Cuando utilizamos la palabra soberanía lo podemos estar haciendo en dos sentidos distintos. Nos podemos referir a la “soberanía interna de los Estados” o simplemente “soberanía estatal”, que puede ser entendida como aquella “que involucra al principio que sostiene que una persona o cuerpo político, instaurado como soberano, ejercer ‘el mando supremo’ sobre una sociedad en particular. El gobierno –sin importar si es monárquico, aristocrático o democrático- debe disfrutar de ‘la autoridad final y absoluta’ dentro de un territorio dado” (Held, 2002: 13).

Por otro lado se puede hablar de la soberanía externa de los Estados, que “implica la libertad de todas las naciones, la igualdad entre todos los pueblos. El aspecto externo significa que un pueblo independiente y supremo se presenta en el consorcio universal de naciones, entra en relaciones con sus pares; es el mismo principio que rige la vida interna de la nación, sólo que proyectado hacia afuera del Estado” (Carpizo 1983, 57). Si bien resulta imposible entender soberanía externa sin referirnos a la soberanía interna, para efectos metodológicos, trabajaremos únicamente con la noción de soberanía externa.

Como señala Antonio Truyol (1958: 49), han existido diversas teorías que buscan explicar la relación que existe entre un orden jurídico-internacional y el principio de soberanía de los Estados, y si acaso estos son compatibles entre sí. Tal diversidad de respuestas encuentra su origen en los distintos significados que ha atribuido la doctrina al propio concepto de soberanía, al no existir un concepto único encontraremos tantas respuestas como autores traten el tema. Dado lo anterior, parece adecuado realizar un pequeño catálogo de las respuestas que otorgan ciertos autores a la pregunta acerca de qué es soberanía. A partir de ello buscaremos identificar ciertos elementos comunes que permitan

crear un concepto acorde al contexto histórico actual, y que explique cómo es posible que exista un orden jurídico internacional que establece derechos y deberes para los Estados, y por otro lado un principio de soberanía, según el cual el Estado es aquel que detenta el poder dentro de su territorio, donde otros no pueden intervenir en asuntos internos.

Hans Kelsen (2009: 173-174), realiza una dura crítica a la noción de soberanía. Es cierto que no niega su importancia para la Teoría del Estado y del Derecho Internacional, pero critica esta noción porque entiende que existen diversos problemas con el uso que se le da al concepto de soberanía. En primer lugar es un concepto que no se encuentra constituido por elementos que estén claramente determinados. De hecho, Kelsen señala que se utiliza de manera abusiva en un sentido político, el que se encuentra profundamente marcado por ambigüedades. El problema particular que tiene la soberanía dice relación con la existencia de un orden normativo internacional que establece obligaciones y derechos a los Estados, ya que, “[e]n el caso en que la primacía es atribuida al derecho internacional no puede hablarse más de Estados soberanos, pues todos están subordinados al derecho internacional, que constituye entonces la autoridad jurídica suprema” (Kelsen, 2009: 173).³

Según Edgar Varela (2007:4), para hablar de soberanía en términos generales esta no se debe reducir solo a una ficción o construcción jurídica, por ende utilizando las teorías internacionalistas de mayor elaboración, es capaz de señalar tres características esenciales de esta. La primera corresponde a la unicidad del Estado territorial, por lo cual el proceso soberano o la instalación de la soberanía al interior del propio Estado sería la conclusión de unificación o centralización de poder en solo una esfera del Estado con capacidad de gobernar a todos los sujetos al interior de su propio territorio. El segundo rasgo definitorio se denomina “soberanía doméstica”, que consiste en la capacidad del propio Estado de crear e imponer políticas públicas. Finalmente el tercer rasgo esencial para este autor correspondería a la “soberanía externa”, que para el autor y en términos de Hegel recibiría también el nombre de “reconocimiento”. Es decir, a esta tercera característica se le entendería como aquella que concibe al Estado territorial soberano como un ente que se relaciona con sus pares en el escenario de la política internacional. Todos estos ámbitos de la unicidad del Estado soberano se verían fragmentados hoy en día, debido al surgimiento y consolidación de la globalización y la mundialización (Varela Barrios, 2007: 5).

³ Para Kelsen finalmente derecho internacional cumple la función de delimitar los ámbitos de validez de los órdenes jurídicos nacionales cualquiera que sea la teoría adoptada con respecto a la razón de su validez. (Kelsen 2009, 172). Por ende podíamos encontrar aquella Noma básica o fundante de todo el ordenamiento jurídico en el propio derecho internacional, esta norma no será una positiva, sino que una hipotética y que de validez a todo el orden jurídico estatal, y que dirá más o menos “se debe portar uno como ordena el órgano que establece la primera constitución. Esta norma sería para Kelsen la base y razón de la unidad del Estado y de su propia soberanía. (Kelsen, Teoría General del Estado, 1992 primera edición en Colofón México, 136-139).

Giuseppe de Verguotinni (2009:167) señala un concepto de soberanía que él mismo identifica como clásico. Este se conciliaría con el concepto de originalidad, en cuanto el Estado es un ente capaz de autojustificarse; esto en un sentido estrictamente jurídico y no histórico, en cuanto este ente es capaz de ignorar pautas establecidas por otros Estados una vez que se constituye como tal. A partir de esta idea el autor señala que la soberanía, en el contexto de las relaciones internacionales, sería sinónimo de independencia. En síntesis, el concepto planteado por Verguotinni se entendería como la potestad que detentan los Estados, tanto para determinar su propio ámbito de competencia para intervenir y las medidas para protegerse.

Según señala Hugo Llanos Mansilla (2007: 148-49), el concepto de soberanía tiene determinados aspectos de carácter histórico y político. Pero más importante aún para efectos del desarrollo de este trabajo es el aspecto jurídico-internacional, el cual se divide en dos principios: la de igualdad soberana de los Estados, y el principio de no intervención en los asuntos internos. El principio de igualdad corresponde al carácter descentralizado del derecho internacional, esto es, derecho de que el Estado no tiene que soportar ninguna otra autoridad salvo la del derecho internacional. Por otra parte el principio de no intervención corresponde al derecho a ejercer las funciones de Estado en un plano de independencia e igualdad respecto sus pares.

Que el Estado solo este sujeto a normas de carácter internacional no desconoce la existencia de órganos internacionales que también tendrán algún grado de autoridad sobre ellos cuando se relacionen mutuamente. Tal como señala Rafael Calduch esta relativa autoridad de las organizaciones internaciones sobre los Estados se explica por el acuerdo de voluntades de estos últimos, ya que “todas las organizaciones internacionales surgen de un acuerdo de voluntades, de una decisión común entre sus miembros fundadores, que trasciende los límites de los derechos y obligaciones por ellos reconocidos como mutuamente vinculantes. Este acuerdo constitutivo adquiere también una eficacia jurídica frente a terceros, de acuerdo con un determinado ordenamiento legal específico” (Calduch, 1991: 8).

Ahora viendo a la soberanía desde otro punto de vista, Luigi Ferrajoli (1998: 174), al ocuparse de la dicotomía entre derecho interno y soberanía, trata la historia de la propia soberanía. El autor plantea dos líneas de desarrollo paralelas y opuestas: por un lado, la historia de la soberanía interna y, por otro, de la soberanía externa. Respecto a la historia de la segunda, Ferrajoli señala que la sociedad internacional al comienzo de la era moderna era concebida por diferentes autores como una sociedad de repúblicas libres e independientes sujetas a una misma ley humana fundamental, que pasaría luego a ser vista por la filosofía política contractualista como una sociedad aún salvaje, es decir aún en estado de naturaleza,

en donde los Estados modernos no dependían los unos de los otros y actuaban como estimaban conveniente.

Según avanzaba la historia, los Estados modernos regulaban cada vez más la vida en sociedad, el ejercicio de su propio poder sobre el pueblo y la legitimación de su actuar frente al ámbito internacional. Esto se traducía en que los países, mientras más negaban el estado de naturaleza al interior de su propio territorio, más fuertemente se establecía la prohibición de que entidades ajenas al Estado mismo intervinieran en el ejercicio de su poder. Podría sostenerse que, “mientras el estado más limitaba su soberanía interna y ganaba en legitimidad imponiendo sobre si esos límites, más absoluta y legítima se volvía su soberanía externa con respecto a otros Estados- particularmente en lo que concernía al mundo incivilizado” (Ferrajoli, 1998: 175).

Luego de dos guerras mundiales, el nacimiento de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH), el concepto clásico de soberanía externa se vuelve incompatible con el derecho internacional, es decir, difícilmente podría sostenerse la existencia una soberanía absoluta que permita a los Estados actuar del modo que les plazca frente a sus pares. La Carta de las Naciones Unidas y la DUDH transformaron el orden jurídico del mundo, llevándolo desde un estado de naturaleza a uno civil. Los Estados todopoderosos, como fue la Alemania nazi, ahora deben responder ante una comunidad Internacional profundamente organizada en donde existen organismos, tratados y convenios que limitan y sancionan su actuar (Ferrajoli, 1998: 177).

Considerando lo ya dicho, se puede reconocer una embrionaria constitución de carácter global en la declaración de Naciones Unidas y en otros pactos o declaraciones sobre derechos humanos. En conclusión, supondría concebir a la guerra, el hambre la miseria no como maldades naturales u injusticias, sino que como violaciones a aquellos principios establecidos en las ya señaladas cartas o declaraciones que contienen normas vinculantes de derecho positivo (Ferrajoli, 1998: 178).

1.4. Situación de los Estados sin litoral.

Hemos señalado el rol que cumplen los intereses económicos al momento de entablar relaciones entre los países: el flujo de bienes y servicios, exportaciones, importaciones, o el desarrollo de actividades que incursionan en nuevos mercados, son todos elementos que influyen en la producción de riquezas que posteriormente deben ser distribuidas equitativamente para el pueblo. En este sentido los Estados sin litoral, a diferencia de sus vecinos costeros, se encuentran en una posición desventajosa desde varias perspectivas. Es una condición que cala profundamente en dimensiones políticas, sociales y económicas.

La finalidad de producir la mayor cantidad de ingresos posibles, al menos para un Estado, es que estos se traduzcan en fondos disponibles para el bienestar de sus habitantes; un país rico podrá destinar muchos más recursos a educación, salud, vivienda, seguridad social y cultura. La globalización ha abierto una puerta a la participación activa en el mercado internacional, generando oportunidades para que un país o una región crezcan productivamente. Frente a esto la fuerza que brinda el capital nacional resulta insuficiente, y se vuelve indispensable la participación de fondos extranjeros destinados a impulsar los capitales humanos y productivos desaprovechados, pero la destinación de ellos se verá constantemente sujeta al atractivo del lugar donde se quiere desarrollar alguna actividad (Chonchol, 1998: 167-168), ese atractivo a su vez, se verá condicionado por una multiplicidad de factores, como los demográficos, jurídicos, históricos, geográficos, y otros.

La condición de mediterraneidad provoca desinterés en la comunidad internacional por su menor conexión física con el resto del mundo, la dependencia de vías de tránsito alternativas, sumado a la imposibilidad de explotar recursos marinos y mayores obstáculos para aprovechar las ventajas que ha ofrecido la globalización. Por otra parte, la falta de contacto con corrientes migratorias pasadas se traduce en la ausencia del enriquecimiento cultural que entregan los migrantes al fusionarse con la comunidad que los acoge, produciendo un distanciamiento del resto del mundo no sólo en lo material, sino también en el florecimiento de sociedades más cosmopolitas y complejas (Vélasquez, 2007: 405-406).

La falta de acceso al mar por rutas terrestres o ríos navegables es un problema determinante e insanable en solitario, pues requiere de la cooperación de sus vecinos. Si estos últimos deciden no colaborar con el Estado en desventaja, lo convierten en un territorio aislado del mundo. En este escenario, los países con mejores herramientas para el aprovechamiento de los recursos son destinatarios de inversiones, mientras los de menores capacidades para desenvolverse en la economía global son evitados o rechazados (Chonchol, 1998: 167-168). Surge aquí un problema importante, los Estados sin conectividad marítima se ven obligados a competir desde una posición desventajosa respecto a sus pares, acrecentándose la brecha que los margina progresivamente (Martínez, 1975: 325).

Según la Oficina del Alto Representante para los Países Menos Adelantados, los Países en Desarrollo sin Litoral y los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo (sigla en inglés UN-OHRLLS), existen 32 países en vías de desarrollo que no tienen salida a mar (“landlocked developing countries” o LLDC) excluyendo a Liechtenstein, Suiza, República Checa y otros similares que solucionaron su condición de mediterraneidad a través de mecanismos político-jurídicos o por sus propias características geográficas que posibilitan el transporte fluvial. Más de la mitad de los LLDC se encuentra en África y Asia, quedando solo cuatro en el continente europeo y dos América del Sur (UN-OHRLLS, 2016: p.2-3).

Resultaría sumamente extenso trabajar la situación de cada uno, espacio del que no disponemos para esta investigación, pero sí podemos detenernos a analizar los datos que nos proporciona el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) en el Informe sobre Desarrollo Humano de 2016. El índice de desarrollo humano (IDH) se compone a partir de varios factores estadísticos: la esperanza de vida al nacer, años esperados de escolaridad, años promedio de escolaridad real e ingreso nacional bruto per cápita (PNUD, 2016: p.193-194). Cabe mencionar que dentro del mismo informe encontramos 15 tablas en total, con enfoques dirigidos a desigualdad de género, pobreza multidimensional, evolución demográfica y más, pero nuestra atención recae en la tabla n°1 que trata el IDH básico y sus componentes.

África (16)	Asia Central y Meridional (10)	Europa (4)	América(2)
Botsuana (0,698)	Afganistán (0,479)	Armenia (0,743)	Estado Plurinacional de Bolivia (0,674)
Burkina Faso (0,402)	Bután (0,607)	Azerbaiyán (0,759)	Paraguay (0,693)
Burundi (0,404)	Kazajistán (0,794)	República de Moldova (0,699)	-
República Centroafricana (0,352)	Kirguistán (0,664)	República de Macedonia (0,748)	-
Chad (0,396)	República Democrática Popular Lao (0,586)	-	-
Etiopia (0,448)	Mongolia (0,735)	-	-
Lesoto (0,497)	Nepal (0,558)	-	-
Malawi (0,476)	Tayikistán (0,627)	-	-
Mali (0,442)	Turkmenistán (0,691)	-	-

Nigeria (0,353)	Uzbekistán (0,701)	-	-
Rwanda (0,498)	-	-	-
Sudan del Sur (0,418)	-	-	-
Suazilandia (0,541)	-	-	-
Uganda (0,496)	-	-	-
Zambia (0,579)	-	-	-
Zimbabwe (0,516)	-	-	-

Fuente: Índice de desarrollo humano, Informe de desarrollo humano de 2016, datos actualizados a fecha 1 de septiembre de 2016 (p. 198-201).

Dentro del mismo informe podemos encontrar el IDH promedio de las distintas regiones del mundo. Esto nos permite contrastar la situación en que se encuentran los Estados sin litoral respecto a su región. Sin perjuicio que es una comparación general y en datos gruesos, se realiza en base a indicadores que traslucen la presencia de problemáticas importantes en un territorio.

África Subsahariana	Asia Meridional	Europa y Asia Central	América Latina y el Caribe
0,523	0,621	0,756	0,751

Ídem

Es difícil analizar el promedio de los Estados asiáticos y europeos por la división que realiza el PNUD para clasificarlos, pero en el caso de África subsahariana y América Latina sabemos con exactitud dónde ubicarnos. Estos datos nos permiten comparar de manera estandarizada y cuantificable las diferencias existentes entre un país sin litoral en vías de desarrollo y sus países vecinos. La situación más notoria se encuentra en África, donde 13 de los 16 Estados enumerados se ubican bajo el promedio de la región, lo que tiene aún mayor gravedad si consideramos que la valoración asignada a su desarrollo es muy inferior a las demás regiones.

También nos llama la atención nuestro continente americano, cuna de 35 naciones y sólo 2 de ellos sin litoral: Bolivia y Paraguay. Bolivia perdió su salida a través de Antofagasta producto del conflicto bélico con Chile entre 1879 y 1883. Tras el término de la guerra se suscribió el Tratado de Paz y Amistad de 1904, con la finalidad de proporcionar a Bolivia las facilidades y condiciones para permitir su acceso a los puertos. Este punto ha sido fuertemente discutido, cuestionándose si hoy en día es este el mecanismo adecuado para asegurar la conexión de Bolivia al mar. Por su parte Paraguay ha sido desde su nacimiento un territorio sin costa, pero ha sabido aprovechar el cauce navegable de los ríos internacionales Paraná y Paraguay como una vía de tránsito al océano Atlántico (Lanfranco, 2009: 113-114).

¿Cuál parece ser la tendencia? Que los países sin litoral tengan un menor grado de desarrollo humano que el resto de sus vecinos según el IDH. ¿Qué implica esto? Que los pueblos pertenecientes a Estados acosteros tienen en general menor esperanza de vida, menor escolaridad y menores ingresos.

1.5. Síntesis: aislamiento.

En primer lugar planteamos la existencia de un escenario denominado regionalismo, donde los pueblos ligados geográficamente se entrelazan y generan impulsos políticos e institucionales que buscan el establecimiento vínculos diplomáticos, económicos y sociales que los favorezcan recíprocamente. En este contexto surge el fenómeno de integración regional donde los Estados, en esfuerzo por estrechar sus relaciones, dan lugar a mercados e instituciones comunes a la región. El fenómeno integrador se caracteriza por ser multidimensional, expandiéndose no solo en áreas económicas, sino también en educación, cultura, la evolución demográfica producto de migraciones, sincretismos culturales, etc.

Se desarrollan políticas regionales gestadas en tratados o de origen interno, a veces impulsadas por el incentivo de localidades limítrofes vinculadas históricamente con sus hermanos más allá de la frontera. Esto se traduce en la necesidad de concebir a la soberanía como un concepto maleable y evolutivo, capaz de mezclarse con la soberanía de otros Estados y dar lugar a nuevas amalgamas, instituciones o normativas fruto del ir y venir de las potestades ejercidas por los actores inmersos en el proceso de integración.

Por un lado, el bienestar de los Estados se entreteje como las hebras de lana en una bufanda, desarrollando una fuerte dependencia y beneficiándose recíprocamente con el desarrollo de políticas comunes dirigidas a aprovechar las oportunidades que trae la globalización para una región con potencial. Pero existe otra cara de la moneda para los países que no logran acceder adecuadamente al proceso de integración ni a las oportunidades que ofrece el mundo actual a quien tenga los medios suficientes para desenvolverse en él. Anteriormente mencionamos el progresivo desmedro que sufrían los

Estados sin litoral al competir económicamente contra sus pares costeros, desventaja determinada en gran medida por sus características geográficas.

Finalmente, la condición de mediterraneidad los aísla físicamente del resto, la dificultad que implica el transporte de exportaciones e importaciones amedrenta su capacidad de posicionarse en el mercado internacional (Selamé, 2014: pp.11-16). Esta situación también los margina del mundo en la dimensión cultural y social, ya que un desarrollo económico más lento que el de sus vecinos les impide invertir en la misma medida que ellos sobre bienestar social, salud, educación o innovación (Vélasquez, 2007: 405). Por tanto, el aislamiento actuaría como un polo opuesto a la integración, expandiendo sus efectos negativos en distintos ámbitos de la sociedad.

2. Tratados y organismos internacionales

A partir del siglo XIX, desde la emancipación de la metrópoli española y el surgimiento de los Estados nacionales en Latinoamérica, se han promovido proyectos integracionistas que no trascendieron con mayor fuerza. Sin embargo, en el desarrollo del siglo XX y con especial énfasis a partir de los años 60, surgen buenas razones políticas y económicas para buscar la consolidación de una integración que permita mayor autonomía como región frente a potencias extranjeras, sin perjuicio que esta etapa estuvo sumamente influenciada por la presencia hegemónica que ejercía Estados Unidos en casi la totalidad del continente americano (Bermúdez, 2011: 204-205).

Los procesos de regionalización e integración han continuado avanzando hasta el presente, aunque con altibajos que frustran el potencial anhelado en los impulsos iniciales, como veremos más adelante. Hoy en día podemos encontrar la Comunidad Andina, la Asociación Latinoamericana de Integración, la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños, la Unión de Naciones Suramericanas y el Mercado Común del Sur.

2.1. Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC) y Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI).

La ALALC fue creada en 1960 por la celebración del tratado de Montevideo, y se constituyó como una de las primeras concreciones de regionalismo en el continente, teniendo por objetivo principal el establecimiento de una zona de libre comercio. En una primera fase los países suscriptores fueron Argentina, Brasil, Chile, México, Paraguay, Perú y Uruguay. Más tarde se adhirieron Colombia, Ecuador, Venezuela y Bolivia. Durante su vigencia se presentaron varios obstáculos generados por los mismos Estados miembros. A los ojos de Julimar Da Silva (2012a: 272), los factores especialmente determinantes fueron la falta de voluntad política, las presiones proteccionistas y la ausencia de liderazgo.

En 1980 se opta por celebrar un nuevo tratado de Montevideo, remplazando a la ALALC por otro organismo: la ALADI. Su fin consiste en impulsar un proceso de integración encaminado a promover el desarrollo económico y social de manera armónica y equilibrada en la región. Según Da Silva los objetivos fundamentales que marcan la diferencia entre la ALADI y su predecesora, son:

1. Permitir a los Estados miembros celebrar libremente distintos acuerdos paralelos de integración regional y subregional, como la Comunidad Andina y MERCOSUR. Esto eliminaría uno de los importantes desincentivos considerados al momento de firmar el tratado;

2. La institución de una preferencia arancelaria regional y la creación de un aparato institucional permanente con sede en Montevideo, lo que permitiría un funcionamiento más eficiente en el tiempo.

La ALADI se ha mantenido vigente hasta hoy en día, pero sufriendo los mismos problemas que frustraron el proyecto de la ALALC, especialmente por el desarrollo de nuevos planes de regionalización que han ganado terreno en el continente, como el MERCOSUR o la Comunidad Andina. Otro obstáculo ha sido la búsqueda de celebrar tratados con Estados externos de mayor capacidad de inversión, como los numerosos tratados de libre comercio (TLC) celebrados por Chile con países asiáticos o el TLC de América del Norte entre México, Estados Unidos y Canadá.

2.2. Comunidad Andina de Naciones (CAN).

Tiene su origen en mayo de 1969 tras la celebración del “Acuerdo de Cartagena”. Los suscriptores fueron: Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Chile. Este último se retiraría en 1976, y en 1973 se sumaría Venezuela, quien se retiraría en 2006. Sus objetivos, expresados en el art. 1º, consisten en promover el desarrollo equilibrado y equitativo de los Estados miembros mediante la cooperación e integración económica-social, acelerar el crecimiento y facilitar la participación en procesos de integración regional. Todo en miras de la gradual formación de un mercado común entre los partícipes.

Da Silva (2012b: 285), identifica al CAN en pocas palabras como un acuerdo de integración regional que busca desarrollar paralelamente las condiciones económicas, laborales y sociales de sus Estados miembros. Con este propósito en mente se establecieron objetivos puntuales en el Tratado de Cartagena:

1. Liberación del comercio de bienes en la subregión andina;
2. La adopción de un arancel externo común; y
3. La armonización de instrumentos y políticas de comercio exterior junto a políticas económicas.

Sin perjuicio de la opinión de la autora, si analizamos el tratado que le da origen, sus fines y los mecanismos utilizados para impulsarlos, estimamos conveniente identificar a la CAN como un proyecto de naturaleza subregional. Esto es relevante para un tema que trataremos más adelante. Cuando hayamos expuesto sobre los distintos motores integracionistas presentes en nuestra región podremos determinar que, por regla general, estos buscan acercar la región de manera fraccionada.

A partir de los años 80 y 90 surgen avances tecnológicos que impulsan velozmente la conectividad del mundo, pero también ocurren otros sucesos de mayor importancia para

nuestra región, como lo fueron la caída de las dictaduras cívico-militares en Latinoamérica.⁴ El fin de esta fatídica época permite superar el hermetismo propio de las dictaduras y terminar con el aislamiento sombrío utilizado para ocultar las violaciones de derechos humanos. Afloran así dos elementos de vital importancia para reanimar los acuerdos subregionales adscritos y dar paso a otros nuevos: “en primer lugar, la reimplantación de la democracia en los dos mayores países de Sudamérica (Argentina y Brasil)... Y en segundo lugar por la búsqueda de formas alternativas de desarrollo... yendo a una inserción más competitiva en el mercado internacional” (Da Silva, 2012a: 272).

2.3. Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC).

La comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC) es un organismo intergubernamental que fue creado en diciembre del 2011 en Caracas, en el contexto de la tercera cumbre de América Latina y el Caribe sobre integración y desarrollo, y de la vigésimo segunda Cumbre del Grupo de Río. En esta oportunidad treinta y tres jefes de Estado sudamericanos y caribeños suscribieron el acta de Caracas, medio a través del cual se creó este órgano. Podemos ver a la CELAC como “una gran demostración de independencia y a la vez un esfuerzo por alcanzar autonomía en la unidad” (Navarro, 2013: 169). El propósito de la CELAC es el de establecerse como un medio para la concertación de carácter político, cooperación e integración de este extenso grupo de países, y así también una instancia que garantice la unidad e integración de la región (Barahona et al. 2013: 143).

2.3.1. Institucionalidad de la CELAC.

En cuanto a su institucionalidad, en la declaración del año 2010 se proclamaron una serie de principios como el respeto al derecho internacional, la solución pacífica de controversias, la prohibición del uso y de la amenaza del uso de la fuerza, el respeto a la autodeterminación, el respeto a la soberanía, el respeto a la integridad territorial, la no injerencia en los asuntos internos de cada país, la protección y promoción de todos los derechos humanos y la democracia.

En cuanto al ámbito estructural, los órganos que formaran parte de la CELAC se encuentran establecidos en el documento de “Procedimientos para el funcionamiento

⁴ En Chile la dictadura- de Pinochet se extendió desde 1973 hasta 1990, en Argentina Videla ejerció el poder entre 1976 y 1983, Uruguay fue sometida a un régimen de facto entre 1973 a 1985, Paraguay estuvo bajo la dictadura de Stroessner desde 1954 hasta 1989, Bolivia fue víctima de una seguidilla de juntas militares e inestabilidad entre 1970 y 1982, el pueblo peruano también logró retornar a la democracia en 1980, mientras que Brasil lo hizo en 1985 (desde 1967). Para mayor información consultar a Paredes Alejandro, “La Operación Cóndor y la guerra fría”, *Universum (Talca)*, v.19 n° 1, 2004.

orgánico de la CELAC”. Estos son: 1) Cumbre de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno; 2) Reunión de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores; 3) Presidencia Pro Témpore; 4) Reunión de Coordinadores Nacionales; 5) Reuniones especializadas; y 6) Troika (Nivia-Ruiz, 2014: 44).

Podríamos señalar que la CELAC ha conseguido avanzar con uno de sus tantos objetivos, el de actuar como un ente de carácter representativo de América Latina y el Caribe en la relación y diálogo con potencias, por ejemplo China, Rusia, India y la Unión Europea. Todo a pesar de la falta de reconocimiento de Estados Unidos, motivado en parte por la inclusión de Cuba dentro de los Estados miembros. Pero no basta quedarnos solo en esto, ya que una instancia donde sea posible observar una real integración requiere un esfuerzo concreto orientado a influir y relacionarse con cancillerías, organismos gubernamentales y no gubernamentales, estimulando la participación de movimientos sociales y colectividades, todo en pos de lograr un proceso unitario de la región (Yepe 2014: 19). La integración es una meta que exige un esfuerzo tangible por parte de los Estados y no quedarse solo en una declaración de buenas intenciones.

2.3.2. Dificultades y Limitaciones presentes en la CELAC.

Como ya se dejó entrever en el apartado anterior, la CELAC ha sido hasta ahora una instancia adecuada en donde Estados latinoamericanos y caribeños pueden relacionarse, además de actuar como un órgano con cierto grado de representatividad frente a otras potencias u órganos intergubernamentales como la Unión Europea.

A pesar que la CELAC tenga cierto carácter de representativo de la voluntad de sus Estados miembros, no constituye un instrumento que permita una real integración, como la hemos entendido en el desarrollo de este trabajo, ya que se enfrenta a una serie de dificultades y limitaciones. Según Verónica Barahona, Myriam Noroña y Daniel Rivadeneira (2013:147-148), podemos enumerar las siguientes dificultades y limitaciones:

1. La existencia de una limitación de carácter jurídica de intervención y alcance de la CELAC respecto de sus propios Estados miembros, como se aprecia en el hecho de que no sea posible definir términos para la resolución de conflictos entre los países miembros, además del carácter no vinculante de los acuerdos que se tomen;
2. La pluralidad ideológica y diversidad de proyectos socioeconómicos entre Estados miembros (dualidad Chile-Cuba) que no permiten crear un proyecto a corto o mediano plazo, de carácter regional para el desarrollo, y sumado al carácter no vinculante de la declaración de Caracas;
3. La estructura institucional de la CELAC no cuenta con una Secretaría regional, como si la tiene la UNASUR, secretaría encargada de realizar diferentes tareas que

sin duda facilitan el funcionamiento y desarrollo de un órgano de carácter intergubernamental;

4. La profunda asimetría económica entre los diversos Estados miembros, disparidad donde cada uno tiene diferentes necesidades y problemas que requerirán de múltiples respuestas. Encontrar soluciones a estas dificultades requerirá un enorme esfuerzo y gasto económico por parte de los Estados miembros, lo que en consecuencia genera un profundo desincentivo para encontrar remedios eficaces para eliminar esta desigualdad;
5. Falta de liberalización del mercado intrarregional, lo que deja a la región dependiente de intercambios comerciales con grandes potencias, dando lugar a relaciones sumamente desequilibradas entre los partícipes de esta;
6. Dificultad al acceso de información de este órgano, ya que como plantea tanto Oneida Álvarez (2012:192), Barahona, Noroña y Rivadeneira (2013: 148), existe dificultad en la obtención de información en la propia web de la CELAC. La mayor parte de información que usaron estos autores en sus trabajos proviene de la página web del Sistema Económico Latinoamericano y del Caribe (SELA);
7. Según Álvarez (2012:192), los objetivos que propone la CELAC son poco ambiciosos, además de estar la mayoría de los esfuerzos destinados únicamente a tópicos de carácter económico, mirando solo al corto plazo y sin un auténtico acuerdo político que sea financiado para otorgar soluciones reales a las dificultades existentes en esta región del mundo. Todo esto traería como consecuencia, a juicio del autor, la falta de cumplimiento de los acuerdos adoptados o la excesiva demora en dar cumplimiento a las decisiones adoptadas.

En síntesis, sin la búsqueda de soluciones por parte de los Estados miembros, a todas estas dificultades existentes en la región, la CELAC solo será una declaración de buenas intenciones, y estará destinada al fracaso como otros tratados internacionales que tenían como premisa u objetivo el de unir a diversos Estados de la región.

Como consecuencia, de seguir utilizando mecanismos con características, potestades o facultades similares a las que posee la CELAC, los conflictos entre países vecinos que se han mantenido históricamente no encontrarán una solución, y se acrecentará aún más la disparidad en el trato y relación que tendrá este sector del mundo con las grandes potencias.

2.4. La Unión de Naciones Sudamericanas (UNASUR).

José Sanahuja, define a la Unión de Naciones Sudamericanas o UNASUR como “una estructura de carácter permanente para promover un diálogo político estructurado, con personalidad jurídica y capacidad de adoptar normas vinculantes, que en todos los casos habrán de adoptarse por consenso” (Sanahuja, 2010: 52).

La UNASUR encuentra su antecedente o fuente de origen en la ya extinta Comunidad Sudamericana de Naciones (CSN). Durante la cumbre en isla Margarita en el año 2007, el nombre de esta última iniciativa cambia definitivamente a UNASUR. Durante esta misma conferencia se les encarga a los diferentes Ministros de Estado elaborar un proyecto constitutivo de esta iniciativa, el cual luego de ser realizada la negociación entre Estados para lograr aprobarlo demoraría un año en dar con resultados fructíferos, logrando aprobarse finalmente en la tercera Cumbre Sudamericana que se celebró en Brasilia. El texto producto de todo este proceso de discusión señala a doce Estados como miembros y dejaría de manifiesto el mero carácter político de la organización (Sanahuja, 2012: 39-40).

El establecimiento de la Unión de Naciones Sudamericanas surge ante la necesidad de dar respuesta a múltiples problemas políticos y económicos que se suscitan en el continente. Es decir, la UNASUR entendida como un proceso de integración para dar una solución a problemas que trascienden el ámbito interno de cada Estado, es el resultado de la propia insatisfacción que ha producido el resto de procesos integracionistas previos, y al mismo tiempo representaría la voluntad de un grupo de países sudamericanos para conseguir un grado de integración que permita asegurar el bienestar de los pueblos de los diferentes Estados miembros (Cano, 2010: 14).

En un principio, la profunda motivación de diferentes Estados Sudamericanos y el surgimiento de la UNASUR hicieron creer que dejamos atrás todos los fracasados intentos de conseguir una instancia efectiva de integración. A pesar de estas esperanzas, la UNASUR no logra escapar de las mismas aprensiones que tenían los gobernantes de los Estados con los mecanismos que apuntaron a conseguir una integración del subcontinente en oportunidades anteriores.

La intransigencia ostentada por Estados con un gran poder en la región, de no querer dotar de mayores competencias, facultades o potestades a la UNASUR ,dificulta al punto de hacer casi imposible que logre llevar a cabo los objetivos que le dieron origen, tal como señala el autor “el liderazgo brasileño y su concepción geopolítica subcontinental han tenido como consecuencia unas limitaciones ostensibles en el modelo institucional desarrollado y la propia definición del proyecto, limitando ostensiblemente las posibilidades de una integración real al no aceptar ningún tipo de transferencia de soberanía a una superior instancia supranacional” (Sepúlveda Muñoz, 2010: 71).

En el párrafo anterior se hace referencia a que la UNASUR no es un mecanismo mediante el cual se logre una integración real en la región. Esto, por el propio freno que pusieron importantes Estados vecinos al momento de su creación, y así que quedó plasmado en su propia institucionalidad, lo que puede ser observado de manera clara al realizar una lectura de su tratado constitutivo del año 2008. Siguiendo la postura de Sandra Borda (2012: 6), los mayores desafíos de la UNASUR para ser un órgano mediante el cual se logre una

integración efectiva que permita solucionar las dificultades particulares de los Estados de la región, es posible encontrarlos en el propio funcionamiento de la UNASUR y en la institucionalidad de la organización. Dentro de esas facultades, la autora identifica las siguientes dificultades:

- a) Toma de decisiones: esta se rige por varios principios, como el de unanimidad señalado en el artículo 12 del tratado de constitución, también por el respeto a la soberanía nacional, la no injerencia y la autodeterminación. Estos dificultan la posibilidad de llegar a consensos producto de las diferentes ideologías entre Estados miembros. En síntesis, las decisiones adoptadas no tienen fuerza obligatoria hasta que hayan sido incorporados al propio ordenamiento jurídico de cada Estado⁵, disminuyendo el peso que puedan tener Estados débiles en decisiones colectivas frente a la inflexibilidad de sus pares con mayor poder;
- b) Fuerte componente presidencialista: Como se establece en el artículo 6 del tratado constitutivo, el órgano máximo de la UNASUR es el Consejo de Jefes y Jefas de Estado y de Gobierno. Entonces el funcionamiento de la UNASUR se ve ligado de manera prácticamente exclusiva a la labor personalísima que realiza cada Jefe de Estado. Los cambios periódicos de mandatario afectan las decisiones o líneas de proyectos que seguían sus predecesores, ya que los nuevos presidentes pueden ir en contra de las decisiones tomadas por su antecesor. Se vuelve complejo crear políticas a largo plazo tendientes a solucionar problemáticas existentes en la región. Esto podría solucionarse si se le entregara un mayor poder a un órgano que no esté afecto a frecuentes cambios en su composición como la Secretaría General, cuestión que como señala la autora ha sido negado por los Estados miembros;
- c) Escaso Poder de la Secretaría General: La Secretaría General con sede en Quito, es el órgano encargado de ejecutar las acciones que tomen los órganos decisorios de la UNASUR. Además puede representar a estos órganos en la hipótesis que se les delegue poder expresamente, como señala el artículo 10. En este mismo artículo se encuentran establecidas sus facultades, las que sin duda son criticadas por el escaso poder con que fue investida por los Estados miembros. Tampoco cuenta con burocracia propia, y tiene un escaso presupuesto de US\$3.000.000 anuales;
- d) La elección del Secretario general de la UNASUR es un asunto que no genera interés. Debido a lo ya señalado, podemos concluir que la posición del Secretario no es un asunto que resulte relevante, ya que tienen escasas facultades en materia de ejecución o implementación, al no tener autonomía, autoridad ni poder. El proceso

⁵ Tratado 2008, artículo 12 inciso final “Los actos normativos emanados de los órganos de UNASUR, serán obligatorios para los Estados Miembros una vez que hayan sido incorporados en el ordenamiento jurídico de cada uno de ellos, de acuerdo a sus respectivos procedimientos internos.”

de elección es más una competencia en que los Estados miden fuerzas, para obtener cierta notoriedad.

2.5. Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

Antes de hablar propiamente del MERCOSUR, debemos saber que hay una serie antecedentes responsables de generar las condiciones necesarias para darle origen. El primero de ellos tiene lugar en noviembre de 1985, cuando los presidentes de Argentina y Brasil firmaron la Declaración de Iguazú, un acercamiento político que tenía por objetivo principal la creación de una zona de paz y cooperación en el atlántico sur. Un segundo momento relevante sucede en 1986, cuando Argentina y Brasil celebran la creación del Programa de Integración y Cooperación Económica, destinado a propiciar la configuración de un espacio económico común entre ambos Estados. En 1988 los esfuerzos de estos dos países protagonistas dan lugar al Tratado de Integración, Cooperación y Desarrollo, la intención era eliminar todas las barreras arancelarias y no arancelarias existentes entre ellos. Más tarde Uruguay y Paraguay, testigos de los potenciales beneficios de estas relaciones, mostrarían gran interés en unirse (Da Silva, 2012a: 273).

Finalmente el 26 de marzo de 1991 los presidentes de Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay firmarían el Tratado de Asunción, dando nacimiento a MERCOSUR. Eventualmente se sumarían Bolivia y Venezuela, mientras que otros se unirían como Estados asociados, así fue el caso de: Colombia, Chile, Ecuador, Perú, Guyana y Surinam. Según Da Silva (ídem) sus objetivos principales consisten en:

1. Libre circulación de mercancías y factores de producción entre los Estados miembros;
2. Establecimiento de un arancel exterior común y una política comercial común;
3. Coordinación en políticas económicas dirigidas a establecer relaciones de igualdad entre los Estados socios;
4. Legislación armónica en áreas necesarias, como las sanitarias.

Más tarde se incorporaron dos protocolos complementarios: el de Brasilia en 1991 y el de Ouro Preto de 1994. El primero de ellos crea un sistema de solución de controversias entre los Estados miembros, utilizando como herramientas principales la negociación, el arbitraje y la conciliación.⁶ El protocolo de Ouro Preto, por su parte, establece la estructura institucional del MERCOSUR, además de dotarla de personalidad jurídica en su capítulo II. La composición orgánica se divide de la siguiente forma⁷:

⁶ Para mayor detalle consultar el Reglamento del Protocolo de Brasilia para la Solución de Controversias.

⁷ Los órganos del MERCOSUR están enumerados en el capítulo I del Protocolo de Ouro Preto.

1. El Consejo del Mercado Común (CMC), órgano superior del MERCOSUR integrado por los ministros de relaciones exteriores y de economía de los países miembros, su presidencia rota cada 6 meses entre los Estados según el orden alfabético de estos. Al consejo le incumbe la dirección política del proceso de integración y las decisiones que aseguren el cumplimiento de los objetivos establecidos por el Tratado de Asunción;
2. El Grupo del Mercado Común (GMC), corresponde al órgano ejecutivo del MERCOSUR, encargado de velar por el cumplimiento del Tratado de Asunción, los protocolos y demás acuerdos firmados. Tiene competencia para promover programas de trabajo destinados al avance de los objetivos fijados, sean proyectos relacionados con Estados miembros, países externos, bloques económicos u otros organismos internacionales (Da Silva, 2012a: 276). Se integra por cuatro miembros titulares y cuatro miembros alternos designados por los respectivos gobiernos;
3. La Comisión de Comercio del Mercosur (CCM), encargada de asistir al GMC, también le compete velar por la correcta aplicación de los instrumentos de política comercial implementados por los Estados partes en pos de la unión aduanera, ya sea dentro del mismo MERCOSUR o por relaciones con países externos u otros organismos internacionales.
4. La Comisión Parlamentaria Conjunta (CPC), consiste en el órgano representativo de los parlamentos de cada Estado miembro. Se compone de igual número de representantes por cada Estado y cumplen con el rol de acelerar los procedimientos internos para implementar las normas emanadas del MERCOSUR al ordenamiento nacional. Además, tienen la facultad de emitir recomendaciones dirigidas al CMC.
5. El Foro Consultivo Económico-Social, órgano representativo de los sectores económicos y sociales de los Estados miembros del MERCOSUR. El Protocolo no señala la forma de composición de este foro, pero le atribuye únicamente un rol consultivo que se ejerce a través de recomendaciones dirigidas al GMC.

Para Andrés Malamud (2011: 235-236), la institucionalidad del MERCOSUR carece del peso necesario para ser significativa, el autor sostiene que una entidad de esta naturaleza debe desempeñar adecuadamente dos funciones: la toma de decisiones y la resolución de disputas. Pero no se ha cumplido cabalmente con ninguna de ellas, por un lado los mecanismos existentes para adoptar decisiones requieren unanimidad de los Estados miembros, lo que podría complicar la ejecución de las medidas adoptadas. Por otra parte, el sistema de arbitraje creado en el Protocolo de Brasilia en 1991 ha sido escasamente utilizado, y a pesar de la existencia de un tribunal de apelaciones permanente, la decisión de elevar los conflictos a su conocimiento es optativa. Además, Malamud sostiene que los actores sociales de cada Estado han permanecido ausentes durante las principales negociaciones intergubernamentales, y que este proceso de integración no ha dirigido a la

delegación de soberanía, ni la creación de instituciones comunes reales, y mucho menos a un derecho comunitario.

2.6 Síntesis: integración regional latinoamericana.

Como hemos expuesto, a partir de la segunda mitad del siglo XX hasta hoy la región sudamericana ha sido cuna de diversos proyectores integracionistas, impulsados generalmente por intereses comunes de algunos Estados estrechamente relacionados buscando complementarse mutuamente en diversos aspectos. Varios elementos han brotado durante el desarrollo de este fenómeno, dotando al subcontinente de características distintivas a la hora de desplegar su propio “sistema” de integración.

Podemos extraer como primera idea, la mejoría progresiva reflejada en cada nueva iniciativa que tiene lugar. Los proyectos frustrados y los tropiezos durante la operatividad de estos van sumando experiencia que es aprovechada en el presente y futuro, por ejemplo, las modificaciones realizadas a la ALALC para renovarse y convertirse en la ALADI, la implementación de estructuras orgánicas más sofisticadas que doten de estabilidad y funcionalidad a MERCOSUR, la búsqueda de UNASUR para dar respuesta a varias problemáticas y no limitarse únicamente a un área determinada. El contrapunto de esta primera idea son los múltiples fracasos y caídas necesarias para obtener esa experiencia, los objetivos y plazos fijados en tratados se han visto frustrados y aplazados en más de una oportunidad, así sucedió con la ALALC y ahora también con el MERCOSUR (Da Silva, 2012a: 272-278).

En segundo lugar, tenemos la presencia de diversas propuestas integradoras en nuestra región, pero casi todas ellas se caracterizan por ser subregionales, integradas solamente por algunos países en calidad de miembros o Estados asociados (Bermúdez, 2011: 206-207). De este modo, se generan especies de “bloques” de Estados alineados con ciertos fines comunes, distinguiéndose del resto de la región, a nuestros ojos, este rasgo resulta gravitante a la hora de comprender el funcionamiento de la integración regional en el sur de América.

Parece ser que el mecanismo integrador se ve frustrado y entorpecido cuando se impone a sí mismo la obligación de cubrir territorios demasiado extensos e incluir a la totalidad de los actores de la región. Como si fuera una reacción intuitiva al dolor (aunque en este caso es el fracaso), la maquina integradora se desarticula y empequeñece, disminuye su volumen y se reincorpora con objetivos más acotados. Con todo, siempre existe una excepción, la UNASUR esta compuesta por casi la totalidad de los países sudamericanos (excluyendo a Trinidad y Tobago, la Guyana Francesa y las Malvinas) y fija sus objetivos en razón de la región, no como un bloque dentro de la misma.

3. Modelos de integración regional

En el acápite actual buscamos identificar modelos de integración regional distintos a los organismos mencionados. Nuestra atención recae primeramente en el ejemplo paradigmático en este tema, la Unión Europea. Luego, profundizaremos en las negociaciones que tuvieron lugar entre Bolivia y Chile durante 1975 y 1978 con propósito de solucionar el aislamiento geográfico boliviano. El fin es diferenciar las experiencias de ambos casos, negativas o positivas, siendo relevantes para considerar que factores puedan llegar a ser útiles, insuficientes, contraproducentes en futuros proyectos integracionistas.

3.1. Unión Europea.

Toda referencia que se haga a la Unión Europea (UE), establecida el año 1993 al entrar en vigencia el Tratado de Maastricht, hay que hacerla en razón de su antecedente más próximo, la llamada Comunidad Económica Europea (CEE) constituida gracias al tratado de Roma. La Unión Europea vendría a representar una de las más avanzadas etapas en los procesos de integración entre países pertenecientes a una misma región del mundo, y para establecerse sólidamente ha tenido que superar condiciones adversas, como por ejemplo, varios enfrentamientos bélicos transcurridos durante el siglo XX, y el choque de intereses en pugna, tanto de Estados como de particulares (Fernández Illanes, 2009:39).

El marco regulatorio de la Unión Europea sufrió una gran modificación el año 2009, momento en que entro en vigencia el Tratado de Lisboa, resultado de una largo periodo de discusión sobre la reforma “constitucional” comunitaria (Y Pérez de Nanclares, 2010:17), que vendría a modificar tanto disposiciones del Tratado de la Unión Europea (TUE), como del Tratado de la Constitución Europea (TCE) que pasa a llamarse Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE). A pesar de lo anterior ambos tratados siguen existiendo y se encuentran vigentes, sin embargo sus contenidos se fusionan en una sola entidad con un único marco institucional, la UE. Pero ambos tratan materias diferentes, mientras el TUE prevé el cuadro o regulación básica de Unión Europea, el TFUE concretiza esa regulación básica o general sobre el propio funcionamiento de la UE en aspectos institucionales, procedimentales y competenciales (Y Pérez de Nanclares, 2010: 21).

La Unión Europea, a partir de la última modificación mencionada, cuenta con unos valores que se encuentran a la base de esta organización, y a partir de los cuales se estructura toda la institución. Estos principios se encuentran en el artículo 2 del Tratado de la Unión Europea, entre los cuales encontramos a: El mantenimiento de una paz duradera, la unidad,

la igualdad, la solidaridad y la seguridad.⁸ Además, todos los Estados miembros de esta se comprometen al mantenimiento de la democracia, el Estado de Derecho y la protección de los derechos humanos. Cada uno de los valores ya dichos sirven como pauta o guía de evaluación tanto para los Estados que deseen adherirse a la UE en el futuro, como para los propios miembros, ya que estos últimos podrán ser sancionados en caso de violaciones graves y/o persistentes de los principios (Borchardt, 2011 :22).

3.1.1. Integración en la Unión Europea.

Como se ha señalado, la UE es uno de los ejemplos más avanzados de integración que existe actualmente en el mundo, diferenciándose del resto por la transferencia de competencias que hacen los Estados miembros en favor del mismo organismo, renunciando a atributos jurídicos que les eran inherentes. En cambio las experiencias integracionistas latinoamericanas, no obstante la existencia de avances en puntos como intercambios económicos y comerciales, no existe una manifestación de querer desprenderse de atributos o potestades derivadas de la propia soberanía estatal. En el caso latinoamericano, cualquier acción multilateral que contenga ciertos elementos propios de supranacionalidad se ha visto como una intromisión ilegítima en las sagradas competencias internas del Estado (Fernández Illanes, 2009: 40).

3.1.2. Teorías sobre la Integración en Europa.

En este punto creemos que es necesario hacer una mención a las teorías sobre la integración en Europa, las cuales básicamente se refieren a ciertas maneras de concebir la integración y las razones atribuibles al éxito de la UE. Según Jesús López Velarde Campa (2014: 18-49), podemos señalar que existen las siguientes Teorías: Federalistas; Federal - Funcionalista; Neofuncionalista; el enfoque Intergubernamentalista; La gobernanza en multiniveles; La Europeización; y finalmente el Euroscepticismo. Haremos una breve referencia a las más relevantes, ya que estimamos que es necesario tratar estas diferentes visiones para tomar conciencia de las dificultades para llevar a cabo un proceso de integración, justamente por las diferencias de opinión existentes en el viejo continente respecto a esta clase de procesos.

López Velarde Campa (2014: 18-21), señala que los federalistas surgen a partir de la segunda guerra mundial, como un movimiento de oposición al fascismo, tanto en Alemania como Italia. Los Federalista reconocen que la soberanía absoluta de los Estados-Nación ha

⁸Art. 2 TUE: “La Unión se fundamenta en los valores de respeto de la dignidad humana, libertad, democracia, igualdad, Estado de Derecho y respeto de los derechos humanos, incluidos los derechos de las personas pertenecientes a minorías. Estos valores son comunes a los Estados miembros en una sociedad caracterizada por el pluralismo, la no discriminación, la tolerancia, la justicia, la solidaridad y la igualdad entre mujeres y hombres.”

sido causa de enfrentamientos como también del temor y el deseo de expansión de los propios Estados. En la misma línea sostienen que “los problemas étnicos, como fronteras aleatorias que menosprecian minorías, las naciones que buscan una salida al mar, y el enfrentamiento en los Balcanes, serían solucionados con una Federación” (López Velarde Campa, 2014: 20), y que esta federación contara además con un gobierno responsable ante individuos y grupos, una suprema corte que solucionara controversias suscitadas entre los Estados miembros, una fuerza policial bajo su mando con la tarea de hacer efectivas sus decisiones, sin perjuicio de otra institución de seguridad mundial. Pero en el caso de la UE, “no es en stricto sensu una federación, no lo es menos que presenta algunos rasgos de la misma, sobre todo en la división de poderes, y en diversos niveles geográficos de toma de decisiones” (López Velarde Campa, 2014: 21).

Respecto a la teoría Neofuncionalista, su enfoque está puesto en la actividad que despliegan organismos de actores no estatales, como los movimientos sociales o la secretaria de la UE, quienes tendrían el poder de hacer avanzar el proceso de integración. Pero esta teoría ha sido profundamente criticada, al punto de llegar a ser ridiculizada en su capacidad de explicar ex post o de comprender ex ante el camino seguido por Europa en el proceso de integración (Malamud y Schmitter, 2006: 4).

Al referirse al enfoque Intergubernamentalista, López Velarde Campa (2014: 28) señala que el proceso de integración depende de la voluntad de los Estados, siendo este último el actor fundamental de todas las relaciones internacionales. El hecho de que a la UE le sean otorgadas competencias gracias a la secesión de soberanía de los Estados miembros, sólo se explica por el propio deseo de estos últimos en realizar aquel acto, ya que se estima que las instituciones de la UE funcionarían como garantes de acuerdos entre los propios Estado. En términos parecidos se refieren a esta teoría Andrés Malamud y Philippe Schmitter, señalando que “el poder del Estado, aunado a los intereses nacionales, tiene una importancia absoluta. El rumbo y ritmo de la integración regional estará determinado por la interacción de las naciones soberanas, que no solo controlan el comienzo del proceso sino también todas sus etapas subsiguientes” (Malamud y Schmitter, 2006: 5).

La gobernanza multinivel (MLG) puede ser definida como un acuerdo destinado a otorgar el carácter de vinculante las decisiones, en ella participan una gran cantidad de agentes públicos y privados. Consiste en un proceso de negociación continua entre los actores, teniendo lugar en diferentes jurisdicciones y territorios (Malamud y Schmitter, 2006: 8). En opinión de López Velarde Campa (2014: 33), esto puede apreciarse en la UE, ya que en el proceso de toma de decisiones participan instituciones, Estados, élites político-económicas, transnacionales y la sociedad civil, diluyendo la frontera entre la toma de decisiones políticas internas de los Estados y la de las políticas europeas. La MLG ha sido aceptada como la teoría de integración europea que explicaría a la UE contemporánea,

fundamentalmente porque sería compatible con la propia teoría Intergubernamentalista (Malamud y Schmitter, 2006: 8).

Cuando se habla de Euroescepticismo, estamos refiriéndonos nada más que a la “posición política respecto de la incredulidad para integrarse, o bien, en torno a algunos aspectos, que se han vinculado en forma directa con el debilitamiento de la institucionalización. Su desarrollo conceptual se ubica en Reino Unido” (López Velarde Campa 2014: 35). Esta posición política ha cobrado fuerza durante los últimos años en Europa, hasta el punto de que Reino Unido llegó a salir de la UE, luego de aprobarse el Brexit, pero como cabe señalar y también se explicará más adelante, los procesos de integración, especialmente el europeo, no ha estado exento de dificultades.

3.1.3. Competencias de la Unión Europea.

Resulta necesario, al hablar de la UE como modelo de integración, referirse a las competencias propias de esta y sus órganos que han influido en el éxito y subsistencia del proyecto iniciado por sus miembros fundadores. Las competencias de la UE nacen a partir de que la voluntad de los propios Estados miembros, quienes confieren sus propias potestades a esta organización internacional, entregándolas en su posición de representantes de la ciudadanía de los propios Estados (Mangas, 2005: 49).

Según Samuel Fernández Illanes (2009: 52-55), luego de la aprobación del Tratado de Lisboa, última gran modificación a la normativa de la UE, se puede decir que existen tres categorías de competencias que son propias de esta organización internacional, las primera son las facultades exclusivas de la UE, las segundas son las facultades compartidas con el resto de los Estados miembros en rol de colegisladores, y en tercer lugar encontramos una serie de competencias a las cuales el autor no les da un nombre pero que otros las identifican como innominadas, estas últimas abarcarían las competencias de apoyo, coordinación o complemento, otros se refieren a ellas como solo competencias de apoyo (López Velarde Campa, 2014:17).

Dentro de las llamadas competencias exclusivas, encontramos la actividad desplegada por la Unión Aduanera, la creación y establecimiento de normas de funcionamiento del mercado interior, el establecimiento de una política monetaria para todos los Estados miembros que, como sabemos consiste en el euro; la conservación de recursos marinos en el marco de la actividad pesquera y comercial común a los Estados miembros; y la celebración de acuerdos internacionales en el marco de la UE (López Velarde Campa, 2014: 17).

En términos generales, cuando se hace referencia a las facultades exclusivas de la UE nos referimos a competencias en “ámbitos en los cuales podrá legislar y adoptar actos jurídicos

vinculantes, mientras que los Estados Miembros sólo podrán hacerlo si son facultados por la Unión para aplicar actos comunitarios” (Fernández Illanes, 2009: 52), tal como lo señala el artículo 3 del tratado de funcionamiento de la UE.⁹ El que la UE utilice o no estas competencias transferidas desde los Estados miembros, no queda a la propia voluntad de sus funcionarios u órganos particulares, sino que se encuentra en la obligación de utilizarlas. Entonces “la UE tiene la obligación jurídica de ejercer con plenitud las competencias exclusivas que se le reconocen, si bien la administración nacional, regional o local no está excluida en estos casos e intervendrá en los niveles más próximos a los ciudadanos en la ejecución de la acción comunitaria” (Mangas Martín, 2005: 55).

Las llamadas competencias compartidas, se presentan en aquellos ámbitos donde la Unión y los Estados miembros podrán legislar sobre decisiones jurídicamente vinculantes, aunque los Estados sólo podrán ejercer estas competencias en la medida que la UE no lo haya hecho con anterioridad u optara por no hacerlo (Fernandez Illanez: 2009, 52). La actividad legislativa recae sobre materias de “mercado interior, políticas públicas, cohesión económica, social y territorial; agricultura y pesca, medio ambiente, protección de consumidores, transporte, redes transeuropeas, energía, espacio de libertad, seguridad y justicia; asuntos comunes sobre salud, investigación, desarrollo tecnológico, espacio; cooperación y ayuda humanitaria” (López Velarde Campa 2014: 17), tal como se señala en el artículo 4 del TFUE.¹⁰

Dentro de las competencias de apoyo encontramos a la “protección y mejora de la salud humana, industria, cultura, turismo, educación, formación profesional, juventud, deporte, protección civil y cooperación administrativa” (López, 2014:17). Esta clase de competencia

⁹ Artículo 3 Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea: 1. La Unión dispondrá de competencia exclusiva en los ámbitos siguientes: a) la unión aduanera; b) el establecimiento de las normas sobre competencia necesarias para el funcionamiento del mercado interior; c) la política monetaria de los Estados miembros cuya moneda es el euro; d) la conservación de los recursos biológicos marinos dentro de la política pesquera común; e) la política comercial común. 2. La Unión dispondrá también de competencia exclusiva para la celebración de un acuerdo internacional cuando dicha celebración esté prevista en un acto legislativo de la Unión, cuando sea necesaria para permitirle ejercer su competencia interna o en la medida en que pueda afectar a normas comunes o alterar el alcance de las mismas.

¹⁰ Artículo 4 Tratado Funcionamiento de la Unión Europea: 1. La Unión dispondrá de competencia compartida con los Estados miembros cuando los Tratados le atribuyan una competencia que no corresponda a los ámbitos mencionados en los artículos 3 y 6. 2. Las competencias compartidas entre la Unión y los Estados miembros se aplicarán a los siguientes ámbitos principales: a) el mercado interior; b) la política social, en los aspectos definidos en el presente Tratado; c) la cohesión económica, social y territorial; d) la agricultura y la pesca, con exclusión de la conservación de los recursos biológicos marinos; e) el medio ambiente; f) la protección de los consumidores; g) los transportes; h) las redes transeuropeas; i) la energía; 30.3.2010 Diario Oficial de la Unión Europea C 83/51 ES j) el espacio de libertad, seguridad y justicia; k) los asuntos comunes de seguridad en materia de salud pública, en los aspectos definidos en el presente Tratado.

se caracterizan por que la acción comunitaria propia de la UE, es complementaria a la labor que realicen de manera particular e individual los propios Estados miembros, tal como se prescribe el artículo 6 del TFUE.¹¹

Cabe señalar que hay materias donde la UE no cuenta con competencias exclusivas, detentando únicamente competencias compartidas o de apoyo. En esos casos solo podrá intervenir en la medida que los objetivos de planes, proyectos o políticas públicas no sean satisfechos con la pura labor del Estado miembro, requiriendo el apoyo de la UE a nivel central, regional o local (Molina del Pozo & Mata Diz, 2013:42), esta idea es conocida como el “principio de subsidiaridad” establecido en artículo 5, N°3, primer inciso, del Tratado de la Unión Europea.¹² En opinión de Carlos Molina del Pozo y Jamile Mata Diz, el ya referido principio en definitiva vendría a “significar una garantía para la democracia, una limitación de la Administración comunitaria, así como de los recursos de la Unión, y una mejora de la competitividad” (Molina del Pozo & Mata Diz, 2013:43).

En pocas palabras, la UE cuenta con una serie de competencias que son otorgadas por los propios Estados miembros y cuyo ejercicio afecta a todos estos. También es relevante el hecho que los poderes otorgados se atañen a ámbitos y materias específicas, pero en determinados casos podrá actuar en asuntos que no son de su competencia exclusiva, como ya se explicó en referencia al principio de subsidiaridad. Un claro ejemplo de sus potestades es la determinación de la política monetaria común para todos los Estados miembros.

Con el ejemplo de la UE es claro que se pueden llevar a cabo un esfuerzo integrador de una región o continente si los Estados tienen la voluntad de llevarlo a cabo, y resulta útil analizar si se produciría un éxito similar en un proceso de integración regional concreto en Sudamérica o Latinoamérica. Malamud y Schmitter (2006: 8) plantean un listado de posibles enseñanzas a partir de la existencia de la UE como proceso de integración regional

¹¹ Artículo 6 Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea: La Unión dispondrá de competencia para llevar a cabo acciones con el fin de apoyar, coordinar o complementar la acción de los Estados miembros. Los ámbitos de estas acciones serán, en su finalidad europea: a) la protección y mejora de la salud humana; b) la industria; c) la cultura; d) el turismo; e) la educación, la formación profesional, la juventud y el deporte; C 83/52 Diario Oficial de la Unión Europea 30.3.2010 ES f) la protección civil; g) la cooperación administrativa.

¹² Artículo 5 Tratado de la Unión Europea. 3. En virtud del principio de subsidiariedad, en los ámbitos que no sean de su competencia exclusiva, la Unión intervendrá sólo en caso de que, y en la medida en que, los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, ni a nivel central ni a nivel regional y local, sino que puedan alcanzarse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción pretendida, a escala de la Unión.

y que sería relevante tomar en consideración, de manera prudente y atendiendo al propio contexto de nuestra región. Según los autores estas enseñanzas son:

1. Tener conciencia que la integración regional es un proceso largo y difícil, ya que los motivos iniciales pueden variar durante el largo periodo de discusión y establecimiento, como también puede llevar a consecuencias no contempladas para algún Estado. Pero los conflictos entre diferentes naciones, bajo condiciones adecuadas, pueden ser superados;
2. La integración tiene que iniciar en ciertas áreas acotadas pero funcionales, que no sean políticamente tan relevantes, que puedan ser manejables y traigan beneficio para los Estado miembros. El punto es que se comience con esfuerzos de integración sectorial en ámbitos que permita la participación de diferentes Estados y los posibles conflictos sean de fácil solución;
3. Tener claro que la integración regional se encuentra impulsada, no por la creación de una identidad regional, sino que simplemente por las convergencias de intereses. No se trata de querer formar una identidad común entre diversos Estados, solo se trata de tener claridad que muchas de las problemáticas o males que sufren las personas en diversos Estados, pueden ser solucionadas a través de procesos que sobrepasan las fronteras nacionales;
4. La integración puede ser lograda de manera voluntaria y pacífica por los Estados, pero esto no significa que esté exenta de conflictos. Es necesario descomponer los problemas reagrupándolos en paquetes de fácil solución, a la vez se debe recompensar a los Estados perjudicados en otros ámbitos de su interés. Si no es posible realizar lo anterior, se debe dejar “hibernando” el problema para su posterior remedio. Una manifestación de esta situación en la UE consiste en la negociación periódica de nuevos tratados que modifiquen la normativa existente;
5. Es recomendable que sólo un pequeño grupo de países comiencen los esfuerzos de conseguir una integración entre Estados, la cercanía geográfica y un alto movimiento de bienes entre ellos facilita el éxito del proyecto integracionista, siendo posible que otros Estados quieran unirse a este grupo motivados por el éxito de las medidas adoptadas;
6. El proceso necesariamente incluirá a Estados con gran poder y a otros sin una cuota de poder relevante. Para que se consolide la integración, requerirá que los Estados poderosos respeten a los pequeños, no imponiendo su voluntad a estos últimos, lo que también traerá aparejado que los países pequeños deban estar representados en las instituciones regionales que surjan a partir del esfuerzo integrador, sirviendo como verdaderos contrapesos al poder desmedido;
7. La integración regional requiere de grandes sacrificios por parte de algunos Estados para crear iniciativas efectivas, deben focalizar esfuerzos políticos, jurídicos y financieros;

8. Se requiere además de una Secretaría, que a pesar de no contar con poderes ilimitados, si este dotada de facultades supranacionales, es decir, que tenga algún grado de control sobre la agenda del proceso de integración en su conjunto, tal como las tiene la Comisión de la UE. Cabe recordar que este es uno de los puntos que más se le ha criticado a procesos de integración llevados a cabo en la región latinoamericana, como el caso de la CELAC;
9. Un proceso de integración regional requiere que los Estados que participen en el sean democráticos, para Malamud y Schmitter (2006: 12) esto se explica por tres razones: en primer lugar solo los Estados que cuenten con legitimación suficiente están en condiciones de asumir compromisos a largo plazo con el resto de sus pares, en segundo lugar porque la presencia de gobiernos democráticos otorgaría mayor seguridad que ninguno de ellos recurrirá a la fuerza para resolver disputas, y en último lugar porque sería necesaria la creación de asociaciones y movimientos sociales transnacionales que participen justamente en la discusión de políticas transnacionales;
10. Que la integración regional es posible a pesar de que países miembros tengan diferentes niveles de desarrollo y de riqueza per cápita. Cabe señalar que en el génesis de la UE el único Estado que pasaba por una situación de pobreza era Italia, pero luego se unieron Irlanda, Grecia, Portugal y España, y la gran mayoría de estos Estados logran, desde su ingreso, un mayor desarrollo cercano a los estándares de la Unión, sin traer aparejado un detrimento a la situación de otros Estados miembros;
11. Que el proceso de integración regional depende fundamentalmente de los intercambios entre los propios Estados que buscan conseguirla, pero que también el proceso de integración puede verse afectado tanto de manera positiva o negativa por factores externos a la región. Queda esto de manifiesto en el caso de la UE, ya que sin el beneplácito de Estados Unidos probablemente no hubiera existido;
12. Y finalmente, hasta que se logre consolidar la integración regional, esta será una consumidora de seguridad internacional, no será una institución o instancia que en principio entregue seguridad a los Estados de una región. Entonces se requerirá de otros Estados u organismo como la OTAN que aseguren la soberanía interna y externa de los Estados que manifiesten su voluntad en aras de conseguir una integración de la región.

3.2. Bolivia y la soberanía compartida.

Anteriormente nos referimos de manera breve sobre la condición de mediterraneidad boliviana a propósito del aislamiento padecido por los dos Estados sudamericanos sin acceso directo al mar.¹³ Bolivia perdió en 1880 su Departamento del Litoral boliviano y la

¹³ Bolivia y Paraguay.

totalidad de su territorio costero durante la guerra del Pacífico, pasando a manos de Chile hasta la actualidad. Los efectos negativos de esta guerra y la transformación territorial que implicó para el país vencido han sido objeto de discusión desde el término del conflicto, ya en noviembre de 1880, Domingo Santa María expresaba a través de cartas a Rafael Sotomayor, ministro de guerra de la época, una razonable preocupación por la asfixia que le producía a Bolivia su nueva condición y la necesidad de proporcionarle un puerto propio, una puerta de calle que le permitiese entrar o salir sin pedir venia de otros (Vélazquez, 2007: p.387-389).

Juan Carlos Velázquez (2007: 390) analiza la celebración de tratados posteriores a la guerra, a través de cuales se definieron las fronteras territoriales como las conocemos hoy en día. El primero de ellos fue el Tratado de Ancón (1883) entre Perú y Chile, cediéndole a este último la provincia de Tarapacá, acordándose además un plebiscito para determinar la suerte que seguirían Tacna y Arica, cuestión que jamás se realizó, finalmente Arica queda en territorio chileno y Tacna bajo la soberanía peruana. El resultado de este tratado fue aprovechado como argumento para negar toda posibilidad de conceder a Bolivia una salida por sus antiguos puertos al sur de Tarapacá, ya que cualquier irrupción fraccionaria el nuevo territorio chileno.

El segundo tratado tuvo lugar el 4 de abril de 1884, conocido como el Pacto de Tregua. Viéndose Bolivia amenazada por la presencia de tropas chilenas en Puno, Tacna, Mollendo y Calama no tuvo otra opción que suscribirlo, justificándose así la ocupación de los territorios perdidos (Vélazquez, 2007: 391-392). El congreso chileno, haciendo caso omiso a las protestas de autoridades bolivianas, procedería a crear la provincia chilena de Antofagasta. Finalmente, en 1904 se suscribe el Tratado de Paz y Amistad entre Chile y Bolivia, definiendo las nuevas fronteras entre ambos Estados y estableciendo indefinidamente la mediterraneidad del país altiplánico, pero ante la imposibilidad de mostrarse indiferentes por el perjuicio causado, se establece un régimen de libre tránsito en favor de Bolivia, una compensación y un ferrocarril de Arica a La Paz (González, Leiva, 2016: 18-19).

Se pueden enumerar algunos acuerdos bilaterales celebrados entre el Tratado de 1904 y el posterior Acuerdo de Cooperación Económica de 1994, el objetivo era dar una solución pacífica y negociada frente a una situación que preveía permanentes discusiones. Entre esos acuerdos encontramos “las Convenciones sobre Tránsito de 1912 y 1937, la Declaración de Arica de 1953, los Acuerdos de Complementación Económica de 1955, la Cuestión del Lauca de 1962, el frustrado Abrazo de Charaña de 1978, junto a la vigente hasta hace algunos años agenda de 13 puntos que contempla un ‘diálogo sin exclusiones’” (Ovando, 2015: 128).

En estos convenios bilaterales identificamos algunos elementos que podrían asociarse al concepto integración presentado al principio del presente texto, cooperación económica, facilidades de tránsito y acuerdos de complementación, todos desarrollados en el marco normativo-político impuesto (de manera cuestionable) por el Tratado de 1904. Cristian Ovando (2015: 128-130), por su parte, reconoce una tendencia marcada en todos los convenios celebrados, una visión de soberanía más clásica, donde un Estado ejerce de manera exclusiva potestades absolutas sobre su territorio, proporcionando únicamente concesiones económicas y facilidades para moverse dentro de su territorio.

Desde nuestro punto de vista la observación de Ovando es acertada, pero asumir de plano la idea de una soberanía clásica y absoluta contenida en los convenios es cuestionable, ya que siguiendo a Ferrajoli (1998: 175-178), podemos sostener que el Chile de la primera mitad del siglo XX, por más lejano que sea, difícilmente podría desconocer pactos bilaterales celebrados voluntariamente con un Estado vecino, tal acto acarrearía las consecuencias correspondientes a la época, sin perjuicio de lo distintas que serían en comparación a las de hoy en día, con una comunidad internacional mucho más sólida y organizada.

Con todo, coincidimos con Ovando al señalar que “la interdependencia entre las sociedades ha rediseñado las fronteras históricas, junto con que la interdependencia creciente y la globalización implican relativizar la importancia del Estado, implicando la variedad de los llamados actores no estatales que participan en la internacionalización de las regiones vía integración transfronteriza” (Ovando, 2015: 131), pero el autor ve en las fronteras nacionales la subsistencia de elementos y dinámicas antiguas. Discrepamos parcialmente con este último punto, ya que en la sociedad actual, aunque las fronteras mantengan en principio los mismos roles que antaño, el contenido y potestades que esta otorga han sido modificadas, se han vuelto medios o instrumentos incapaces de proporcionar el poder absoluto e incuestionable, se ven limitadas por el derecho internacional y los organismos internacionales (Calduch, 1991: 8).

La labor diplomática, la implementación de convenios de incipiente integración y los cambios que estos implican en la concepción de soberanía, permitieron fijar la visión en opciones nuevas para solucionar de manera permanente el aislamiento de Bolivia. Surgieron propuestas que, a pesar del fracaso, nos resultan de gran interés. La propuesta que nos llama la atención tuvo lugar entre 1975 y 1978, conocida como el abrazo de Charaña.

3.2.1. El Abrazo de Charaña.

Consistió en un compromiso donde Chile, a cambio de reanudar las relaciones diplomáticas con Bolivia, debía presentar una propuesta para brindarle un acceso soberano al mar (Fermendois, 2016: 439), las negociaciones tuvieron su inicio en 1975, momento en el que

ambos Estados se encontraban bajo el control de dictaduras. Su inicio englobó la etapa de mayor desarrollo en las negociaciones bilaterales, pero su estrepitoso fin se tradujo en el quiebre de las relaciones diplomáticas entre Chile y Bolivia en 1978, la dinámica entre ambos no volvería a gozar de tal salud hasta el primer gobierno de Michelle Bachelet en 2006 y el lanzamiento de la Agenda de los Trece Puntos. Máximo Quitral (2010: 141-146), analiza los posibles factores que hayan influido en los dictadores para disponerse a negociar un acceso boliviano al Pacífico, señalando dos: el aislamiento político chileno y las afinidades ideológicas entre las dictaduras de ambos países.

1. El aislamiento político y diplomático obligó a Chile a iniciar “la búsqueda de un aliado regional frente a la crisis doméstica que padeció Pinochet. ¿Cómo se manifestó este aislamiento? El aislamiento para el caso chileno, se entiende como una pérdida del manejo y espacio diplomático internacional, lo que impactó desfavorablemente a la dictadura desde el ámbito político” (Quitral, 2010: 142). Podría decirse que el objetivo de conciliar una relación amistosa con un Estado vecino, prepara el terreno para dar paso las negociaciones del año 75;
2. La afinidad ideológica entre Pinochet y Banzer, ambos formados militarmente por La Escuela de las Américas y bajo la Doctrina de la Seguridad Nacional, lo que se tradujo en el apoyo del dictador boliviano desde el golpe del año 73.

Las conversaciones dieron como resultado un listado de proposiciones entregadas por la cancillería boliviana a su par chileno (Quitral, 2010: 148-149), entre ellas encontramos dos de gran relevancia:

1. La cesión de un corredor soberano entre la línea de la Concordia y el límite urbano de Arica, extendiéndose desde la costa hasta la frontera boliviano-chilena, esta transferencia debía incluir el ferrocarril Arica-La Paz;
2. Cesión de un enclave soberano de cinco kilómetros de extensión a lo largo de la costa y quince kilómetros de profundidad, determinado de forma alternativa en alguna de las zonas apropiadas, sea Iquique, Antofagasta o Pisagua.

La cancillería chilena mostró gran sorpresa ante estas solicitudes, considerándolas extremas y respondiendo a través de la nota N° 686, de 19 de noviembre de 1975, ofreciendo una contrapropuesta que sutilmente rechazaba el planteamiento boliviano, establecía los siguientes puntos (Quitral, 2010: 149-150):

1. Se contemplaba una negociación que beneficiara y dejara satisfechas a ambas partes, pero sin la intención de innovar en las estipulaciones del Tratado de Paz de 1904;

2. La existencia de una voluntad para ceder a Bolivia una costa soberana unida a su territorio por una franja de iguales características, esta se ubicaría en los paralelos del extremo limítrofe. Este territorio debía ser una zona desmilitarizada;
3. Chile exigía de compensación una superficie equivalente al territorio cedido en favor de Bolivia; y
4. La autorización para utilizar libremente las aguas del río Lauca.

La contrapropuesta chilena produjo gran incomodidad, pero el ambiente de madura y saludable diplomacia impidió el quiebre entre ambos Estados. En lugar de insistir se optó por consultar a Perú, ya que cualquier modificación de las fronteras al extremo norte requería de su aprobación. Al ser consultado, se negó a ambas propuestas y presentó una tercera que terminaría por frustrar el Abrazo de Charaña. La opción peruana consistía en otorgar un corredor soberano boliviano al sur de la Concordia, este se conectaría con la carretera que une Arica y Tacna, desde ese punto se proyectaría un trapecio de 66 kilómetros cuadrados con acceso al litoral y sujeto a la soberanía compartida de los tres Estados vecinos. Además, el puerto de Arica pasaría a estar bajo una administración trinacional (González, 2006: 28-29).

Esta propuesta sumamente innovadora e interesante para nuestro estudio, tenía un factor negativo que produjo en rechazo inmediato por parte de Chile y la frustración de las negociaciones diplomáticas hasta el año 2006. La opción peruana no discrepaba totalmente con las ofertas que habían tratado bilateralmente Chile y Bolivia, pero por parte de Perú no se ofrecía concesión alguna, e incluso solicitaba la adquisición de soberanía sobre un territorio perdido tras la guerra y administración sobre el puerto ariqueño, sin mediar compensación de ningún tipo. De este modo, frente a la extraña irrupción de Perú para recuperar parcialmente la soberanía de territorios ocupados por Chile, los esfuerzos se esfumaron y produjeron el quiebre de las relaciones en 1978 (ídem).

La idea de un territorio con soberanía trinacional es especialmente novedosa si consideramos su contexto en los años 70, cuando aún no se fundaba la Unión Europea y los proyectos integracionistas estaban en pañales. Más allá de los intereses que pudo tener Perú para tal sugerencia, la sola idea implica desprenderse totalmente de la concepción clásica de soberanía ligada al territorio y fronteras. De llevarse a cabo, tres poderes estatales actuarían conjuntamente en un mismo territorio y sería necesario redefinir el modo en que estos se distribuyen y ejercen. Lamentablemente, el intento de Perú por adquirir soberanía sin ofrecer concesiones a cambio, generó la negativa irremediable de Chile, sin que se llegase a profundizar sobre este punto.

3.2.2 Situación actual.

Aún con el cese de las conversaciones diplomáticas para dar una solución definitiva a Bolivia, tras el retorno a la democracia de Chile se continuaron celebrando acuerdos y/o convenios con el fin de facilitar el acceso del país altiplánico al mar, ya sea por intereses comunes entre ambos Estados, la interrelación que existe en el norte o las obligaciones contraídas por el Tratado de Paz y Amistad de 1904 (Ceppi, 2017: 57-58). Algunos de ellos son:

Año	Materias reguladas
1992	Acuerdo sobre Control, Fiscalización y Represión del Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas y Productos Químicos Esenciales y Precursores.
1993	Acuerdo Chile-Bolivia sobre Facilidades para los Trabajos que Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos realiza en su Terminal de Arica
1993	Acuerdo de Transporte Aéreo Internacional.
1993	Acuerdo de Complementación Económica (ACE 22) y Protocolos adicionales ¹
1995	Acuerdo sobre Exención del Requisito de Visa para los Titulares de Pasaportes Diplomáticos, Oficiales, Especiales y de Servicio (*)
1997	Creación del Comité de Frontera Chile-Bolivia. Comprende las Regiones chilenas I de Tarapacá y II de Antofagasta y los Departamentos de La Paz, Oruro y Potosí de Bolivia. Abarca también los pasos fronterizos habilitados y sus correspondientes áreas geográficas.
1999	Acuerdo sobre Reconocimiento Recíproco de Licencias de Conducir.
2001	Tratado sobre Transferencia de Personas Condenadas.
2004	Convenio sobre Controles Integrados de Frontera.
2007	Acuerdo sobre el establecimiento de un Grupo de Trabajo para que Analice y Considere Proyectos de Interés Mutuo que se Enmarquen en los Programas de Lucha Contra la Pobreza.
2008	Habilitación del puerto de Iquique para el libre tránsito a favor de Bolivia, conforme a las normas del Tratado de Paz, Amistad y Comercio de 1904 y se refiere a la constitución de una agencia aduanera boliviana en ese lugar.
2008	Acuerdo para la Cooperación entre Carabineros de Chile y la Policía Nacional de Bolivia.

Cuadro II, laborado por Ceppi Natalia, en “Las relaciones de Bolivia y Chile en la actualidad: una agenda más allá de las disputas”, 2017, p57-58.

*1995: derogado en 2017.

Los constantes esfuerzos por regular la situación, no es otra cosa que la respuesta necesaria frente a un territorio con una fuerte dinámica de integración regional, donde diariamente transita un alto número de personas y bienes extranjeros. De igual forma se nota la consciencia sobre problemáticas comunes y el trabajo para solucionarlas de manera conjunta y cooperativa, por ejemplo, el grupo de trabajo para los programas de lucha

contra la pobreza (2007), la lucha contra el narcotráfico (1992) y el Acuerdo de Complementación Económica (1993).¹⁴

Durante el primer gobierno de Michelle Bachelet (2006-2010), con Evo Morales en Bolivia y el lanzamiento de la Agenda de los Trece Puntos, las relaciones diplomáticas se retomaron con la intención de superar las diferencias y mejorar la calidad del vínculo bilateral, pero se evidenciaba la falta de interés por una solución que implique la cesión de un acceso soberano al mar. Esto produjo un escaso avance en soluciones prácticas, hasta la llegada de Sebastián Piñera (2010-2014) cuando la Agenda de los Trece Puntos pierde relevancia y las conversaciones diplomáticas caen en picada. Frente a la inflexibilidad de la postura chilena, Evo Morales decreta en 2011 la creación de la Dirección Estratégica de Reivindicación Marítima (DIREMAR), la que más tarde sería encargada de preparar la demanda ante la CIJ en 2013 (Ceppi, 2017: 54-55).

¹⁴ Para mayor información sobre las variadas materias tratadas en el Acuerdo de Complementación Económica, consultar el texto de Ceppi Natali, “Las relaciones de Bolivia y Chile en la actualidad: una agenda más allá de las disputas”, pp. 59 y siguientes.

Conclusión

De lo anteriormente desarrollado podemos extraer varias conclusiones, algunas de ellas ya anticipadas en las síntesis de los primeros dos capítulos. Un punto corresponde al avance progresivo de los regionalismos en el mundo globalizado, ya sea en nuestra región o en el viejo continente, el desarrollo continuo de las relaciones entre los Estados genera vínculos de interdependencia. Con ello, surge la necesidad de regular de manera bilateral o multilateral el fenómeno que hay entre los países de una región, estableciéndose normativas aplicables a todas las naciones partícipes. Esta integración se manifestará como un proceso multidimensional donde Estados estrechamente relacionados crean políticas e instituciones comunes en búsqueda del beneficio mutuo.

Sin embargo, este fenómeno no necesariamente debe incluir a todos los Estados de una región determinada, ya que la afinidad política o los objetivos del impulso integrador inicial pueden discrepar de los propósitos particulares de cada nación. Es así, como en Sudamérica (y Latinoamérica en el caso de la CELAC) han germinado varios proyectos integracionistas, la mayoría con intereses económicos enfocados en áreas o bloques particulares (Bermúdez, 2011: 206-207), consecuencia de esto se desarrolla principalmente una integración de naturaleza subregional y no regional. Esta particularidad se manifiesta en todos los procesos vividos en el subcontinente, pero en ningún caso parece ser la causa del aletargado avance y objetivos frustrados, a nuestro entender, el mayor enemigo de la integración ha sido la falta de voluntad política.

Otra idea relevante recae sobre las enseñanzas aportadas por la Unión Europea, que ha podido sobreponerse a las adversidades y evolucionar positivamente, articulándose como el modelo paradigmático de integración regional en occidente. En este sentido, Malamud (2011: 235-236) señaló que un organismo internacional nacido para impulsar un proyecto integracionista debía tener el poder de tomar decisiones y resolver disputas entre sus Estados miembros; mientras que en otro trabajo, Malamud junto a Schmitter (2006: 8) identifican un extenso listado de conclusiones a partir de la existencia de la Unión Europea y que a la vez dan cuenta de los obstáculos que enfrentan los proyectos integracionistas como el recién señalado. Nosotros, en concordancia con estos autores, identificamos algunos elementos que parecen ser necesarios para cualquier organismo internacional cuyo fin sea la integración regional:

1. La creación de un organismo estructurado y de funcionamiento permanente, con un financiamiento y composición periódica que le permita cumplir su trabajo de forma paralela a los Estados miembros, sin que el avance dependa exclusivamente de la iniciativa de estos;

2. La existencia de mecanismos para resolver disputas entre los Estados miembros, buscando preferentemente soluciones negociadas, que permitan mantener una saludable diplomacia entre las partes, sin permitir la generación de enemistades que frustren los impulsos políticos de integración;
3. La facultad de dictar normativas comunes a la región, ya sea aplicadas a su totalidad o a un área con características específicas, la fuerza vinculante de estas normas podrían dar lugar a un derecho comunitario, salvándose así de la crítica realizada por Malamud al MERCOSUR.

Teniendo presente los beneficios y el potencial de una integración sólida, nos preguntamos si esta puede ser útil para dar solución a la condición de mediterraneidad de los Estados sin litoral. Si un grupo de países vecinos tienen la capacidad de unirse en búsqueda del bienestar común, crear normas comunitarias e instituciones que velen por su cumplimiento, ¿serían también capaces de instalar un sistema donde los Estados acosteros puedan acceder al mar libremente? A nuestro parecer sí, en la medida que este sistema permita el libre tránsito de personas y bienes por la zona integrada, sometiendo todos a los mismos estándares de control, prescindiendo del origen como criterio de diferenciación.

En esta misma línea, podríamos sostener que entre Chile y Bolivia ya existe un germen de integración en la zona del norte grande, reflejado en los convenios celebrados aún en ausencia de relaciones diplomáticas fuertes, en consecuencia, podríamos denominar a esta integración como “prematura”, pues, pese a que se establecieron normativas comunes que apuntan a tratar una situación particular dentro del contexto propio de la región, no parece haber intención de convertir a esta en una integración subregional sólida. Como podrían ser, los ejemplos de la UE o de los mismos organismos sudamericanos donde participan ambos Estados.

Ahora bien, otro problema importante y que escapa de nuestro marco investigativo, es el conflicto vivido entre Chile y Bolivia, donde el sentimiento de reivindicación ha permanecido latente durante más de un siglo. A pesar de la evolución que ha sufrido el contenido y concepción de soberanía, que en la actualidad no constituye un impedimento para elaborar proyectos de integración, de igual manera esta no ha perdido relevancia, ya que el Estado chileno parece estar más dispuesto a negociar bajo marcos de una soberanía más flexible que la de antaño, pero en ningún caso refleja interés de renunciar –de algún modo expreso- a ella. Mientras que Bolivia fija como objetivo final, la adquisición de un acceso soberano al mar, recuperando su calidad de Estado costero.

Finalmente, creemos que la implementación de un territorio de integración regional con las características tratadas en el presente acápite, es una opción válida para solucionar –en parte- las problemáticas de los Estados sin litoral, más aun si planteamos esta idea sobre los cimientos que ha dejado la historia desarrollada entre Bolivia y Chile. Esto, sin descartar

necesariamente la tesis boliviana sobre un corredor propio, ya que una zona de integración, sea regional o subregional, es compatible con la existencia de otros territorios soberanos que se excluyan –o no- de manera total o parcial del proyecto integracionista.

Bibliografía

Álvarez, Oneida, “*La CELAC: Nuevo actor Regional en América Latina y el Caribe. Avales y obstáculos para lograr su consolidación.*”. En Anuario de la Integración Regional en el gran Caribe, Caracas, 2012, pp.177- 206. Disponible en: <<http://www.cries.org/wp-content/uploads/2013/03/anuario2012.pdf>>. Fecha de acceso: 8 de diciembre de 2017.

Barahona Verónica, Noroña Myrian & Rivadeneira Daniel, “*Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños*” en Revista del Servicio Exterior Ecuatoriano AFESE volumen 58 N° 58, 2013 pp. 143- 152.

Bermúdez Torres, César Augusto, “*La integración regional a comienzos del siglo XXI: MERCOSUR y UNASUR*”, Memorias: Revista Digital de Historia y Arqueología desde el caribe n° 14, 2011, pp. 202-231. Disponible en: http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1794-88862011000100009&lng=es&tlng=es. Fecha de acceso: 8 de diciembre de 2017.

Bochart Klaus- Dieter Borchardt, “*El ABC de la Unión Europea*” Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, Luxemburgo, 2011, pp. 7- 143.

Borda Guzmán, Sandra, “*Desafíos y oportunidades de la Unión de Naciones Sudamericanas- UNASUR*”.En Documentos Cries, Buenos Aires, 2012, pp. 1-28.

Calduch Cervera, Rafael, “*Relaciones Internacionales, Capítulo 8: Teoría General de la Organización Internacional*”, Editorial Ciencias Sociales, 1991, pp. 1-14. Disponible en: <https://www.ucm.es/dip-y-relaciones-internacionales/libro-rii>. Fecha de Acceso: 8 de diciembre del 2017.

Cano Linares, María Angeles, “*La Unión de Naciones Sudamericanas: Un ambicioso e innovador proceso de construcción de integración regional.*”, Revista Electrónica Iberoamericana, v. 4, N°1, 2010, pp. 9-37.

Carpizo, Jorge, “*La soberanía del pueblo en el derecho interno y en el derecho internacional*”, Boletín de Derecho Comparado, Enero 1983, pp. 51-65. Disponible en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/1836/2093>, Fecha de acceso: 1 de octubre de 2017.

CEPAL, “*Integración regional: hacia una estrategia de cadenas de valor inclusivas*”, Santiago de Chile, 2014.

Ceppi, Natalia, “*Las relaciones de Bolivia y Chile en la actualidad: una agenda más allá de las disputas*”, INNOVA Research Journal, v. 2, N° 9, 2017, pp. 53-67.

Chonchol, Jacques, “*Impacto de la globalización en las sociedades latinoamericanas: ¿qué hacer frente a ello?*”, Estudios Avanzados vol. 12 n°34, Sao Paulo, 1998, pp. 163-186. Disponible en: http://www.scielo.br/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0103-40141998000300020&lng=en&nrm=iso fecha de acceso: 10 de noviembre de 2017.

Da Silva Bichara, Julimar, “*Integración latinoamericana: de ALALC al MERCOSUR*”, en Mediterráneo Económico v.22, Universidad Autónoma de Madrid, 2012a, pp. 271-283. Disponible en: <http://www.publicacionescajamar.es/pdf/publicaciones-periodicas/mediterraneo-economico/22/22-389.pdf>, Fecha de Acceso: 8 de diciembre de 2017.

Da Silva Bichara, Julimar, “*La comunidad andina*”, en Mediterráneo Económico v.22, Universidad Autónoma de Madrid, 2012b, pp. 285-294. Disponible en: <http://www.publicacionescajamar.es/publicaciones-periodicas/mediterraneo-economico/mediterraneo-economico-22-la-economia-internacional-en-el-siglo-xxi/393/>, Fecha de acceso: 8 de diciembre de 2017.

De Molina del Pozo, Carlos & Mata Diz, Jamile “*La distribución de competencias en el nuevo diseño de la Unión Europea: del Acta Única Europea al Tratado de Lisboa*”, Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Vol. 43, No. 118, Medellín – Colombia, 2013, pp. 15-59. Disponible en <http://www.scielo.org.co/pdf/rfdcp/v43n118/v43n118a02.pdf>. Fecha de acceso: 7 de diciembre de 2017.

De Verguotinni, Giuseppe, “*La persistente Soberanía*”, Pensamiento Constitucional N° 19, 2014 / ISSN 1027-6769, pp. 163-189.

Esposito, Carlos, “*Soberanía e igualdad en el derecho internacional*”, Estudios Internacionales, N° 165, Instituto de estudios internacionales Universidad de Chile, 2010, pp. 171-176.

Fernandois, Joaquín, “*Mundo y P n de mundo, Chile en la política mundial 1900-2004*”, Ediciones Universidad Católica de Chile, Santiago Chile, 2006, p. 439.

Fernández Illanes, Samuel, “El proceso de integración en la unión europea: concordancias y divergencias con los de América Latina.” En Ars Boni et Aequi, N°5, 2009, pp. 36-55. Disponible en <http://www.ubo.cl/icsyc/wp-content/uploads/2011/09/2-Fern%C3%A1ndez.pdf>. Fecha de acceso: 7 de diciembre de 2017.

Ferrajoli, Luigi, “*Más allá de la soberanía y la ciudadanía: un constitucionalismo global*”, Isonomía: Revista de Teoría y Filosofía del Derecho, n° 9, octubre 1998, pp. 173-184.

González Miranda, Sergio, & Leiva Gómez, Sandra, “El norte grande durante el ciclo del salitre: la política salitrera y la política exterior en la formación de un espacio transfronterizo (Bolivia y Chile, 1880-1929)”, *Estudios atacameños*, (52), 2016, pp. 11-29. Disponible en http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-10432016000100003&lng=es&tlng=es. Fecha de acceso: 07 de diciembre de 2017.

González Miranda, Sergio, “*La emergencia de la triple-frontera andina (Perú, Bolivia y Chile)*”, en *La integración y el desarrollo social fronterizo*, Convenio Andrés Bello, 2006, p. 15-54.

Held, David, “*Derechos de los Estados, derechos de los pueblos: Tres modelos de soberanía*”, *Revista Post Data*, N°8, 2002, pp. 11-62.

Hurrell, Andrew, “*Regionalism in theoretical perspective*”. En *Regionalism in world politics. Regional organization and international order!*, editado por Louis Fawcett y Andrew Hurrell. Oxford: Oxford University Press, 1995, pp. 37-73.

Kelsen, Hans, “*Teoría Pura del Derecho*”, Cuarta edición 9ª reimpresión, 2009, Buenos aires, Editorial Eudeba.

Lanfranco, Marina, “*El Transporte de mercaderías por agua en la integración regional MERCOSUR*”, pp. 68-143.

Llanos, Hugo, “*Teoría y práctica del derecho internacional público*”. Tomo II. Volumen 1, Editorial Jurídica de Chile, 2007.

Londoño, Edgar, “*La frontera como factor de integración regional. Análisis a partir del caso de la frontera entre Colombia y Perú*”, *Rev. Agenda internacional* v.22 n.33, 2015, Instituto de estudios internacionales, pp. 191-208.

López Velarde Campa, Jesús Armando, “*Unión Europea e integración latinoamericana*”, Publicado por Cámara de Diputados, Ciudad de México, 2014.

Malamud, Andrés & Schmitter, Philippe C. “*La Experiencia De Integración Europea Y El Potencial De Integración Del Mercosur*” *Desarrollo Económico*, Vol. 46, N°181 Abril. - Junio, 2006, pp. 3-31. Disponible en https://www.jstor.org/stable/4151099?seq=6#page_scan_tab_contents. Fecha de acceso: 7 de diciembre de 2017.

Malamud, Andrés. “*Conceptos, teorías y debates sobre la integración regional.*” *Norteamérica* [online]. 2011, v. 6, n.2, pp.219-249.

Mangas Martín, Araceli, “Delimitación y modo de ejercicio de las competencias en el Tratado constitucional de la Unión Europea”, en Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, N° 57, 2005, pp. 49-74. Disponible en http://eprints.ucm.es/30266/1/AMangas_Delimitacion%20modo%20de%20ejercicio.pdf, Fecha de acceso: 7 de diciembre de 2017.

Mellado, Noemi, “*Los modelos de ALALC, ALADI y MERXOSUR*”, Revista Aportes para la Integración Latinoamericana Año XV N° 20, La Plata, 2003.

Molina, Franklin, “*Visiones del regionalismo y la regionalización en América del Sur en el nuevo milenio*”, Rev. Venezolana de Economía y Ciencias Sociales v.13 n.3, Caracas, 2007, pp. 13-32.

Navarro Barbosa, Luis Eduardo. “*El integracionismo o el sur buscando al sur*”. Justicia n°25, pp. 162-170, Disponible en: http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0124-74412014000100009&lng=en&nrm=iso. Fecha de acceso: 29 de septiembre de 2017.

Nivia-Ruiz, Fernando, “*La Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños – CELAC: Más allá de la integración ¿una nueva posibilidad de cooperación regional?*” Revista Internacional de Cooperación y Desarrollo, v. 1, N° 1, 2014, pp. 34-62

Ovando Santana, Cristián, “*La noción de soberanía en las propuestas bolivianas para la salida al mar: el caso de Arica tricontinental*”, Diálogo andino n°48, 2015, 127-138.

Oyarzún, Lorena, “*Sobre la naturaleza de la integración regional: teorías y debates*”, Revista de Ciencia Política, v.28, N° 2, Santiago de Chile, 2008, pp. 95-113.

Quitral Rojas, Máximo, “*Chile y Bolivia: entre el abrazo de Charaña y sus relaciones económicas, 1975 - 1990.*”, Universum (Talca), vol. 2, N°25, Talca, 2010, pp.139-160.

Sanahuja Perales, José Antonio, “*Regionalismo e Integración en Clave Sudamericana: Los orígenes y evolución de Unasur*”, en La creación de Unasur en el marco de la seguridad y la defensa, Documentos de Seguridad y Defensa 29, comp. Ministerio de Defensa de España, Madrid, 2010, pp. 46-57. Disponible en <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4843816>

Sanahuja Perales, José Antonio, “*Regionalismo post-liberal y multilateralismo en Sudamérica*” En Anuario de la Integración Regional en el gran Caribe, Caracas, 2012, pp. 19-71, Disponible en: <http://www.cries.org/wp-content/uploads/2013/03/anuario2012.pdf>. Fecha de acceso: 8 de diciembre de 2017.

Sepúlveda Muñoz, Isidro, “Conclusiones. En Regionalismo e Integración en Clave Sudamericana: Los orígenes y evolución de UNASUR”, en La creación de UNASUR en el marco de la seguridad y la defensa, Documentos de Seguridad y Defensa 29, comp. Ministerio de Defensa de España, Madrid, 2010 pp.68-72. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4843816>. Fecha de acceso: 8 de diciembre de 2017.

Truyol, Antonio, “Soberanía del Estado y derecho internacional”, Anuario de Filosofía del Derecho, España, 1958, pp. 49-70.

Varela Barrios, Edgar, “La Soberanía Transformada”, ECOE ediciones, Bogotá Colombia, 2007, pp. 1-214.

Velázquez, Juan Carlos, “El problema de los Estados mediterráneos o sin litoral en el derecho internacional marítimo. Un estudio de caso: el diferendo Bolivia-Perú-Chile”, Anuario Mexicano de Derecho Internacional, nº7, 2007, pp. 379-430.

Y Pérez de Nanclares, José Martín, Urrea Corres Mariola “Tratado de Lisboa. Textos consolidados del Tratado de la Unión Europea y del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea”, Marcial Pons, Madrid, 2010, pp. 7-396.